



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**LA PRESCRIPCIÓN DE LA LETRA DE CAMBIO CONTRA EL ACEPTANTE Y
LOS EFECTOS JURÍDICOS SOBRE LOS DERECHOS DEL GIRADOR EN
LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON
SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA EN LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015.**

**TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO
DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

AUTOR:

Byron Javier Chávez Uvidia.

TUTOR:

Dr. Orlando Granizo.

Riobamba – Ecuador

2017

APROBACIÓN DEL TUTOR

Dr. Orlando Granizo, luego de revisar la elaboración del presente trabajo de investigación y al observar que cumple con los requisitos y a lo dispuesto en los Reglamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo y la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas respectivamente, me permito sugerir para su posterior defensa.

Atentamente:



Dr. Orlando Granizo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

La prescripción de la letra de cambio contra el aceptante y los efectos jurídicos sobre los derechos del girador en las sentencias dictadas en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba en los años 2013, 2014 y 2015.

Tesis previó a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el jurado en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL.

TUTOR
Dr. ORLANDO GRANIZO



CALIFICACIÓN



FIRMA

MIEMBRO DEL TRIBUNAL I
Dra. ROSITA CAMPUZANO

9.60

CALIFICACIÓN



FIRMA

MIEMBRO DEL TRIBUNAL II
Dr. ROBERT FALCONÍ.

10

CALIFICACIÓN



FIRMA

Nota final 9.86

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Byron Javier Chávez Uvidia, soy el responsable de las ideas, doctrinas, resultados y propuestas expuestas en el presente trabajo de investigación y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.


Byron Javier Chávez Uvidia
C.I. 060434544-4

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico con mucho amor a mis queridos padres Flavio Chávez, Dina Uvidia y una dedicación de manera en especial a mi Dios por brindarme sus bendiciones desde el cielo, cuidarme y protegerme les dedico toda mi vida de estudios porque con sus consejos hoy culmino un paso más de mi vida y de este modo poder servir con honestidad y transparencia a mi país y la sociedad.

AGRADECIMIENTO

A Dios creador de todo lo existente, a mis queridos padres Flavio Chávez, Dina Uvidia quienes han sacrificado todo por incentivar me a que culmine mi carrera de Abogado de los Tribunales y Juzgados de Justicia de la República del Ecuador y a toda mi familia que de una u otra manera me ayudaron a culminar mi meta trazada con estudio, trabajo, perseverancia, esmero y sacrificio en bien personal, de la sociedad y de mi país entero.

Agradezco de manera imperecedera a la Universidad Nacional de Chimborazo, especialmente a los catedráticos de la Carrera de Derecho quienes han sabido conducir mi espíritu por el camino de la luz y la sabiduría en pos de un mejor porvenir. De igual forma agradezco a mi tutor de tesis el distinguido catedrático **Dr. Orlando Granizo**, por su constante apoyo en el mérito de la perfección investigativa guía elocuente del conocimiento y la razón quien con su experiencia ha sabido cimentar bases de trabajo, producción y desarrollo.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
APROBACIÓN DEL TUTOR	II
HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL	III
DERECHOS DE AUTORÍA	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE GENERAL	VII
ÍNDICE DE CUADROS	XI
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XII
RESUMEN	XIII
ABSTRACT	XV
INTRODUCCIÓN	XVI
CAPÍTULO I	1
1. MARCO REFERENCIAL	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	2
1.3. OBJETIVOS:	2
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	2
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	3
CAPÍTULO II	5
2. MARCO TEÓRICO	5
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	5
2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	5
UNIDAD I	7
2.2.1. LA LETRA DE CAMBIO	7
2.2.1.1. Concepto de letra de cambio	7
2.2.1.2. Reseña histórica de la letra de cambio	7
2.2.1.3. Utilidad de la letra de cambio	8
2.2.1.4. Personas que intervienen en la letra de cambio	9
2.2.1.5. Requisitos formales de la letra de cambio	9

2.2.1.6. La importancia de la letra de cambio.....	10
UNIDAD II	12
2.2.2. LA PRESCRIPCIÓN	12
2.2.2.1. Concepto de prescripción.....	12
2.2.2.2. La prescripción de acciones. Disposiciones en relación al nuevo Código Orgánico General de Procesos.....	13
2.2.2.3. Clases de prescripción de acciones.....	13
2.2.2.4. Antecedentes históricos de la prescripción.	14
2.2.2.5. La prescripción como medio de extinguir las acciones judiciales.....	17
2.2.2.6. Diferencia entre prescripción, extinción y caducidad.	20
UNIDAD III	23
2.2.3. LA PRESCRIPCIÓN DE LA LETRA DE CAMBIO CONTRA EL ACEPTANTE	23
2.2.3.1. Origen de las obligaciones contenidas en la letra de cambio entre el girador y el aceptante.....	23
2.2.3.2. Requisitos para la validez de las obligaciones contenidas en la letra de cambio. 24	
2.2.3.3. Fijación legal de los plazos de prescripción en la letra de cambio.	26
2.2.3.4. La prescripción de la letra de cambio en la acción cambiaria.	28
2.2.3.5. La prescripción de la letra de cambio en la acción ordinaria.....	30
2.2.3.6. Principios que sirven de fundamento en la prescripción cambiaria y ordinaria. 31	
UNIDAD IV	36
2.2.4. EFECTOS JURÍDICOS SOBRE LOS DERECHOS DEL GIRADOR DE LA LETRA DE CAMBIO	36
2.2.4.1. Diagnóstico de los juicios con prescripción de letras de cambio en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba.	36
2.2.4.2. Efectos sobrevinientes de la prescripción de la letra de cambio.	37
2.2.4.3. Efectos de las providencias preventivas declaradas en la acción ordinaria por cobro de deuda contenida en letra de cambio.	38
2.2.4.4. Efectos económicos del girador afectado por la prescripción de la letra de cambio.....	40

2.2.4.5. Efectos patrimoniales del girador afectado por la prescripción de la letra de cambio.....	41
2.2.4.6. Análisis de casos prácticos.	42
2.2.4.7. Definición de términos básicos.....	46
UNIDAD V	48
2.2.5. UNIDAD HIPOTÉTICA	48
2.2.5.1. Hipótesis.	48
2.2.5.2. Variables:	48
2.2.5.3. Variable independiente.....	48
2.2.5.4. Variable dependiente.	48
2.2.5.5. Operacionalización de las variables.	49
CAPITULO III	51
3. MARCO METODOLÓGICO	51
3.1. Método científico.	51
3.1.1. Tipo de investigación.....	51
3.1.2. Diseño de investigación.	52
3.2. Población y muestra.....	53
3.2.1. Población.	53
3.2.2. Muestra.	53
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	54
3.3.1. Técnicas:.....	54
3.3.2. Instrumentos:	54
3.4. Técnicas de procedimiento, análisis y discusión de resultados.	55
Resultados de las entrevistas aplicadas a los señores jueces de la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba:.....	56
Resultados de la encuesta aplicada al personal que laboran en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba:.....	60
Resultados de la encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional que han patrocinado estos procesos y total de sentencias dictadas de prescripción de la letra de cambio contra el aceptante y los efectos jurídicos sobre los derechos del girador.	65
Comprobación de la hipótesis.....	70

CAPÍTULO IV	71
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	71
4.1. Conclusiones:.....	71
4.2. Recomendaciones:	72
Bibliografía.	73
ANEXOS.....	74

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1.- Población implicada en la presente investigación.	53
Cuadro N° 2.- Encuesta aplicada al personal que laboran en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba:.....	61
Cuadro N° 3.- Encuesta aplicada al personal que laboran en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba:.....	63
Cuadro N° 4.- Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional que han patrocinado estos procesos y total de sentencias dictadas de prescripción de la letra de cambio contra el aceptante y los efectos jurídicos sobre los derechos del girador:	66
Cuadro N° 5.- Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional que han patrocinado estos procesos y total de sentencias dictadas de prescripción de la letra de cambio contra el aceptante y los efectos jurídicos sobre los derechos del girador:	68

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1.- Pregunta N° 2.- Encuesta aplicada al personal que laboran en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba:61

Gráfico N° 2.- Pregunta N° 4.- Encuesta aplicada al personal que laboran en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba:63

Gráfico N° 3.- Pregunta N° 2.- Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional que han patrocinado estos procesos y total de sentencias dictadas de prescripción de la letra de cambio contra el aceptante y los efectos jurídicos sobre los derechos del girador:66

Gráfico N° 4.- Pregunta N° 4.- Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional que han patrocinado estos procesos y total de sentencias dictadas de prescripción de la letra de cambio contra el aceptante y los efectos jurídicos sobre los derechos del girador:68

RESUMEN

La presente investigación tuvo por objeto investigar cómo la prescripción de la letra de cambio contra el aceptante incide en los efectos jurídicos sobre los derechos del girador en las sentencias dictadas en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba en los años 2013, 2014 y 2015, el presente trabajo investigativo dentro del ámbito jurídico se encuentra desarrollado en cuatro capítulos de la siguiente manera:

El Primer Capítulo titulado Marco Referencial, donde se pone en consideración: el Planteamiento del Problema mismo que ha dado lugar a la investigación, Formulación del Problema, seguido se encuentra determinado los Objetivos mediante los cuales se ha establecido la forma en que la prescripción de la letra de cambio contra el aceptante incide en los efectos jurídicos sobre los derechos del girador, y finalmente dentro del mismo marco referencial esta la Justificación e Importancia de la investigación.

El Segundo Capítulo titulado Marco Teórico, donde se explica el tema objeto de estudio desde el punto de vista teórico, se diseña un modelo ideal que oriente teóricamente la investigación, éste capítulo contiene cuatro unidades que se refieren al ámbito teórico de la investigación, en su contenido consta de lo siguiente: La primera unidad trata acerca de: La letra de cambio, en el cual encontraremos principales conceptos de temas acordes al significado de la letra de cambio; la segunda unidad se refiere a: La prescripción, de igual forma encontramos conceptos, teorías y normas legales; la tercera unidad trata de: La prescripción de la letra de cambio contra el aceptante, el cual es la variable independiente objeto de investigación y análisis del presente trabajo; en la cuarta unidad trata de: Efectos jurídicos sobre los derechos del girador de la letra de cambio, el cual es la variable dependiente objeto de investigación y análisis del presente trabajo; y por último está la unidad quinta que se refiere a la unidad hipotética.

En el Tercer Capítulo denominado Marco Metodológico, se realiza la comprobación de la hipótesis, a través de la interpretación de los datos obtenidos en la investigación. Se utilizó los métodos: inductivo, analítico y descriptivo, las técnicas utilizadas fueron la entrevista y la encuesta.

En el Cuarto Capítulo se pone a consideración las conclusiones y recomendaciones como consecuencia de la investigación.

ABSTRACT

The present research is about how the prescription of the bill of exchange against the acceptor affects the legal effects on the rights of the issuer in the judgments in the Judicial Unit for Civil Matters with headquarters in the canton Riobamba in the years 2013, 2014 and 2015, this investigative work within the legal field whose structured was focused in four chapters in the following way:

The first chapter entitled Referential Framework, it is considered, the approach of the problem, formulation of the problem, objectives and finally within the same referential framework consists the justification and importance of the investigation

The second chapter entitled Theoretical Framework, which explains the subject of study from the theoretical point of view, is designed an ideal model that theoretically orients the research, this chapter is structured of four units that refer to the theoretical field of the research, the first unit deals with the bill of change, in which we will find main concepts of the subjects according to the meaning about it. The second unit refers to the Prescription, in which we find concepts, theories and legal norms; The third unit is about of the prescription of the bill of exchange against the acceptor, which is the independent variable object of investigation and analysis of the present work; In the fourth unit talks about the legal effects on the right of the drawer of the bill of exchange which is the dependent variable object of investigation and analysis of the present work; and finally the unit fifth which refers to the hypothetical unit.

The third chapter called the Methodological Framework, the hypothesis is checked, through the interpretation of the data obtained in the research. The method applied were inductive, analytical and descriptive, the techniques used were the interview and the survey.

The Fourth Chapter, the conclusions and recommendations were taken into consideration as a result of the investigation.

Reviewed by: Granizo, Sonia

Language Center Teacher



INTRODUCCIÓN

La ejecución del presente trabajo investigativo tiene como meta conocer la incidencia de la prescripción de la letra de cambio contra el aceptante en los efectos jurídicos sobre los derechos del girador en las sentencias dictadas en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba en los años 2013, 2014 y 2015, puesto que en esta clase de procesos se han presentado casos prescripción extintiva de acciones y derechos existentes en la letra de cambio que generan graves perjuicios económicos y patrimoniales al librador de la letra de cambio, afectando de manera negativa por no haber hecho efectivo en su debido tiempo la obligación contraída en el título valor.

Para alcanzar los objetivos propuestos, se aplicó la investigación de campo en el lugar donde se presenta el problema de investigación, es decir en la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, en ésta unidad judicial se obtuvo la información necesaria que justifica la realización del presente trabajo investigativo.

En la presente investigación se ha abordado dentro del marco teórico conceptos, definiciones, derechos, casos prácticos, procedimientos y normas tanto constitucional y legales que rigen la legislación cambiaria y civil de nuestro país para el procedimiento de prescripción extintiva de la letra de cambio dentro del cual se verifica las excepciones planteadas por el demandado alegando la prescripción de la letra de cambio. Sin olvidar desde luego que para poner a consideración el presente trabajado final se ha empleado normas jurídicas muy importantes de nuestro ordenamiento jurídico que han servido como fuente de consulta; por mencionar el Código Civil, Código Orgánico General de Procesos actualmente en vigencia y la Constitución de la República del Ecuador. Mi aporte lo justifico con la determinación de las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

1. MARCO REFERENCIAL.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El origen de la prescripción de la letra de cambio nace en el Derecho Romano como forma de extinguir obligaciones. Desde su aparición e incorporación al ordenamiento jurídico de cada una de las legislaciones en el mundo, la prescripción extintiva es considerada como una de las instituciones más importantes y trascendentales para la defensa del orden público, la seguridad jurídica y la estabilidad de los derechos, que permite a las personas extinguir las acciones y obligaciones por el transcurso del tiempo, debiendo para ello concurrir entre otros factores por ejemplo, que el derecho sea prescriptible, o que quien pretende beneficiarse del transcurso del tiempo argumentando prescripción, tenga capacidad para ser parte y capacidad procesal. La prescripción de la letra de cambio contra el aceptante al momento de su aparición en el Derecho Romano y posteriormente la aplicación de dicha norma en el ordenamiento jurídico del Ecuador se ha convertido en instrumento legal de la parte demandada para alegar en juicio la improcedencia de los trámites ejecutivo u ordinario según la procedencia del título valor sobre las pretensiones del accionante.

En la actualidad la prescripción de la letra de cambio contra el aceptante y los efectos jurídicos sobre los derechos del girador constituye un fenómeno legal que ha generado muchos perjuicios económicos y patrimoniales a los ciudadanos riobambeños, esto es por descuido del girador y no haber reclamado a su debido tiempo la obligación derivada de la letra de cambio contraída con el aceptante, generando de ésta manera a que se dé inicio al trámite ejecutivo u ordinario según la procedencia del título valor. En la ciudad de Riobamba a diario se ven conflictos provenientes de la letra de cambio, muchos de los casos son conocidos en juicio ejecutivo, que a su vez en el desarrollo del juicio con las

pruebas aportadas por las partes procesales se logrará verificar la prescripción de la letra de cambio.

Se considera que el problema de investigación a futuro va empeorar si en la sociedad no realizamos una concienciación del grave perjuicio económico y patrimonial que deriva una obligación proveniente de la letra de cambio, por tal razón con el desarrollo del presente trabajo investigativo se busca difundir y sugerir a los ciudadanos riobambeños y a la ciudadanía en general que sean responsables con las obligaciones contraídas en títulos valores.

Con estos antecedentes expuestos y tras realizar un diagnóstico del problema de investigación se podrá dar una alternativa de solución en lo referente a la prescripción de la letra de cambio contra el aceptante y los efectos jurídicos sobre los derechos del girador en las sentencias dictadas en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿Cómo incide la prescripción de la letra de cambio contra el aceptante en los efectos jurídicos sobre los derechos del girador en las sentencias dictadas en la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Riobamba en los años 2013, 2014 y 2015?

1.3. OBJETIVOS:

1.3.1. OBJETIVO GENERAL.

Determinar a través de un análisis crítico, jurídico y doctrinario cómo la prescripción de la letra de cambio contra el aceptante incide en los efectos jurídicos sobre los derechos del girador en las sentencias dictadas en la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Riobamba en los años 2013, 2014 y

2015 para así precautelar el patrimonio de la parte afectada por la prescripción de la letra de cambio.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Diagnosticar los procesos de prescripción de la letra de cambio contra el aceptante y los efectos jurídicos sobre los derechos del girador que se han ventilado en la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Riobamba en los años 2013, 2014 y 2015.
- Conocer las causas de prescripción de la letra de cambio contra el aceptante en las sentencias dictadas en la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Riobamba en los años 2013, 2014 y 2015.
- Determinar los efectos jurídicos de la prescripción de la letra de cambio sobre los derechos del girador en las sentencias dictadas en la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Riobamba en los años 2013, 2014 y 2015.

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.

La presente investigación tuvo por objeto investigar cómo la prescripción de la letra de cambio contra el aceptante incide en los efectos jurídicos sobre los derechos del girador en las sentencias dictadas en la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Riobamba en los años 2013, 2014 y 2015, se considera a la prescripción de la letra de cambio contra el aceptante una forma de extinguir una obligación proveniente de un título valor, que por descuido de exigir a su debido tiempo por parte del girador causa graves perjuicios económicos y patrimoniales de la parte afectada por la prescripción.

Por lo expuesto, en la presente investigación se estudiaron los casos de la prescripción de la letra de cambio contra el aceptante y los efectos jurídicos sobre los derechos del girador tramitados en la Unidad Judicial de lo Civil con

sede en el cantón Riobamba en los años 2013, 2014 y 2015, para de ésta forma conocer y exponer las causas de prescripción de letras de cambio en los juicios ejecutivos u ordinarios proveniente de éste título valor en las sentencias dictadas en la mencionada Unidad, y a su vez determinar la incidencia que genera ésta clase de juicios.

El Código Orgánico General de Procesos, y el Código de Comercio establecen normas de carácter ejecutivo que rigen a todas las ecuatorianas y ecuatorianos cuando van a emplear de títulos valores, y a su vez éstos dos cuerpos de normas legales consideran que sólo se puede reclamar una obligación contraída mediante letra de cambio cuando cumplen los requisitos de ser la obligación puras, líquidas y de plazo vencido; pero por descuido del girador al no reclamar a su debido tiempo la obligación contraída en el título valor cae en prescripción que extingue dicha obligación.

Para alcanzar los objetivos propuestos, se realizará una investigación de campo en el lugar donde se presenta el problema de investigación, es decir en la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Riobamba, en ésta judicatura se obtendrá la información que justifique la realización del presente trabajo investigativo.

La ejecución del presente trabajo investigativo tiene como meta beneficiar a los ciudadanos riobambeños y a la ciudadanía en general difundiendo y sugiriendo que sean responsables con las obligaciones contraídas en la letra de cambio, cuando existen intereses de perjudicar la economía de los ciudadanos por personas inescrupulosas, los interesados planteen juicio ejecutivo u ordinario de acuerdo a la procedencia del título valor ante juez competente; y se constituirá además como un referente académico para los estudiantes y profesionales en Derecho.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO.

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

Una vez ejecutado una indagación bibliográfica en las principales bibliotecas de la ciudad de Riobamba y sobre todo en las bibliotecas de la Universidad Nacional de Chimborazo se llegó a la conclusión que no existen trabajos de investigación que se refieran a la prescripción de la letra de cambio contra el aceptante y los efectos jurídicos sobre los derechos del girador en las sentencias dictadas en la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Riobamba en los años 2013, 2014 y 2015, por consiguiente la presente investigación es original y factible, ya que sí se pudo acceder a la judicatura donde se realizó la investigación.

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.

La presente investigación, se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador. Por ser la madre de todas las leyes y poseer el primer lugar jerárquicamente en diferencia de los otros cuerpos legales indica principios, derechos y obligaciones que poseen un grado de superioridad en relación a las demás leyes vigentes dentro del territorio ecuatoriano.

En el Código Orgánico General de Procesos por cuanto es la norma legal adjetiva que indica el procedimiento a seguir para los conflictos derivados de una obligación contraída en una letra de cambio.

En el Código de Comercio, de igual forma enunciado en el párrafo anterior tratan de los títulos valores, por cuanto es la norma legal que indica el contenido que debe tener una letra de cambio para su total validez.

En el Código Civil, por cuanto contiene normas legales que amparan obligaciones contraídas entre personas naturales o jurídicas.

Todas las normas anteriormente citadas del ordenamiento jurídico del Ecuador me servirán de fundamento para el desarrollo de la presente investigación.

Además la presente investigación se fundamenta en una de las teorías del conocimiento científico, siendo ésta la corriente epistemológica del criticismo, porque toda la teoría, conceptos, informaciones que guardan relación con el problema de investigación deben ser analizadas, reflexionadas y criticadas.

UNIDAD I

2.2.1. LA LETRA DE CAMBIO.

2.2.1.1. Concepto de letra de cambio.

Para establecer mi concepto acerca de la letra de cambio me fundamenté en lo expuesto por los siguientes autores en sus diferentes obras:

“...Es un documento privado por el cual ordena el librador a aquel contra quien o a cuyo cargo la dirige, que pague a N. la suma comprendida en ella...”
(Miranda, 2006, p. 108)

La letra de cambio es un documento preciso que contiene una orden incondicional de pago dada por una persona llamada girador a otra llamada girado, para que pague a la orden de un tercero llamado beneficiario, cierta cantidad de dinero en la fecha y lugar señalados en el documento. La letra de cambio es considerada como el más importante de los títulos de crédito, debido a que fue el primer título de crédito.

2.2.1.2. Reseña histórica de la letra de cambio.

“El origen de la letra de cambio es incierto por cuanto si bien en los inicios de la civilización tanto en Babilonia, Asiria o Fenicia, se encuentran vestigios de operaciones mercantiles semejantes a los que constituyen contratos de cambio.”
(Miranda, 2006, p.p. 108 y 109).

La letra de cambio es la expresión de una larga evolución jurídica y económica, ha sido necesario para acomodarse a la transformación de la estructura económica cambiante.

Concordante con la historia, letra de cambio tiene su origen en Italia y que luego llegó a España en el siglo XII como un documento afín al contrato de cambio de dinero en monedas entre cambistas situados en distintas regiones cuando las comunicaciones eran remotas, no eran seguras y ni rápidas.

En el siglo XVI la letra de cambio tiene una gran evolución, dejando de ser una herramienta de un contrato de cambio para luego convertirse en un medio de pago.

En el siglo XX la letra da un gran giro en la historia convirtiéndose en una herramienta crediticia de a corto plazo en el campo mercantil y en el financiero.

En la actualidad la letra de cambio es considerada como un documento de garantía para el cobro de una deuda u obligación.

2.2.1.3. Utilidad de la letra de cambio.

La letra de cambio sirve para que una persona, (física o moral), se comprometa a entregar una cantidad de dinero o un artículo en especie, en un plazo determinado.

Es un compromiso en el que queda expuesta la palabra del obligado y generalmente es utilizada como una forma de financiamiento, promesa de pago, aval que permitirá esperarse a realizar el pago en el momento oportuno para el deudor, como puede ser en fecha de pago quincenal o hasta que recibiera la mercancía a entregar.

El uso de la letra de cambio puede realizarse en términos empresariales y particulares, existen diferentes maneras.

Este documento puede tener una fecha en específico y su plazo puede correr al momento del cobro, quedando esto siempre al arbitrio de las partes.

2.2.1.4. Personas que intervienen en la letra de cambio.

Tama, 2014, señala que:

“...en virtud de que para su perfeccionamiento es indispensable que participen tres sujetos que son:

- . El que crea el título (**girador**).*
- . El que lo va a pagar (**girado aceptante**).*
- . El que lo va a cobrar (**beneficiario**).”* (Tama, 2014, p. 56)

El girador es la persona que se constituye en crear el título valor.

El girado o aceptante es la persona que se constituye en pagar la deuda constituida en el título valor.

El beneficiario es la persona que se constituye en recibir o cobrar la obligación constituida en el título valor.

2.2.1.5. Requisitos formales de la letra de cambio.

El Código de Comercio, 2017, señala que:

“Art. 410.- La letra de cambio contendrá:

1.- La denominación de letra de cambio inserta en el texto mismo del documento y expresada en el idioma empleado para la redacción del mismo. Las letras de cambio que no lleven la referida denominación, serán, sin embargo, válidas, si contuvieren la indicación expresa de ser a la orden;

2.- La orden incondicional de pagar una cantidad determinada;

3.- *El nombre de la persona que debe pagar (librado o girado);*

4.- *La indicación del vencimiento;*

5.- *La del lugar donde debe efectuarse el pago;*

6.- *El nombre de la persona a quien o a cuya orden debe efectuarse el pago;*

7.- *La indicación de la fecha y del lugar en que se gira la letra; y,*

8.- *La firma de la persona que la emita (librador o girador.” (Código de Comercio 2017, Art. 410, p. 66)*

La letra de cambio deberá obligatoriamente contener los requisitos formales señalados anteriormente para constituir título ejecutivo, de lo contrario no se lo podrá reclamar en el procedimiento ejecutivo, y la solución para el cobro de la obligación contenida en el documento cambiario que no constituye título ejecutivo sería reclamar la obligación mediante el procedimiento monitorio de acuerdo al artículo 356 de nuestro actual Código Orgánico General de Procesos.

2.2.1.6. La importancia de la letra de cambio.

“Es tal la importancia de la Letra de Cambio que va adquiriendo día a día, que no solo rebasa los límites del Derecho Comercial sino que llega a inundar el campo civil y laboral...” (Miranda, 2006, p. 109).

Los efectos a cobrar por las letras de cambio, tienen un valor entendido y por lo tanto representan una garantía efectiva para recuperar el valor de los mismos. Ya que el Código de Comercio establece la normativa que debe realizarse en los

recursos o acciones contra los endosantes, el librador y los demás obligados en caso de falta de pago de tales efectos.

Por las razones expuestas, es que la mayoría de las personas utilizan a la letra de cambio como una garantía del cobro de lo que venden o prestan, ya que la letra de cambio constituye un documento de crédito con un basamento legal claramente establecido en el Código de Comercio.

UNIDAD II

2.2.2. LA PRESCRIPCIÓN.

2.2.2.1. Concepto de prescripción.

“Excepción planteada o interpuesta a fin de repeler una acción en virtud de que quien la ha entablado, ha dejado de ejercer los derechos a que se refiere la acción durante cierto tiempo.” (Rombolá, y Reboiras, 2008, p. 758)

Me permito afirmar que de la definición expuesta se puede concluir que la prescripción con sus elementos generales y específicos es un modo de adquirir o de extinguir los derechos por posesión o por no ejercicio de los mismos en las condiciones y tiempo previamente determinados en la ley.

De lo expuesto, puedo resaltar que el factor tiempo es un elemento importantísimo de la figura jurídica, prescripción, pero no el único, porque ella solamente puede resultar de la correlación del elemento tiempo con el factor posesión tranquila e ininterrumpida, o con el abandono o inactividad en la actualización del derecho.

“La prescripción es una institución jurídica de orden público, que normaliza situaciones de hecho mediante la consolidación del derecho.” (Larrea, 2008, p. 110). En función de los intereses particulares convirtiendo al poseedor en propietario, o librando al sujeto pasivo de una obligación para sancionar el abandono que el titular del derecho a tenido a bien hacer de las acciones que la ley puso en sus manos para que se protegiese.

La prescripción facilita la prueba del dominio porque probada la prescripción queda probada la propiedad, aunque por otros medios no haya sido posible probarla. La propiedad adquirida por prescripción no puede ser discutida, porque confiere el derecho de una manera absoluta e incontrovertible; con la realización

de la prescripción fenece todo derecho ajeno, es decir la prescripción equivale a un título, según varios autores.

A sabiendas que en el campo civil casi todo se tramita a petición de parte, la prescripción no es la excepción por lo que el juez no puede declararle de oficio sino, quien pretende alegarla debe iniciar un proceso judicial.

2.2.2.2. La prescripción de acciones. Disposiciones en relación al nuevo Código Orgánico General de Procesos.

La prescripción de acciones se podrá sustanciar en el procedimiento ordinario, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 289 del Código Orgánico General de Procesos que es preciso en señalar que:

“...Se tramitarán por el procedimiento ordinario todas aquellas pretensiones que no tengan previsto un trámite especial para su sustanciación.” (Código Orgánico General de Procesos, Art. 289, 2017, p. 160)

El procediendo ordinario es más largo y retardado a diferencia los demás procedimientos establecidos en el COGEP, por la razón que la sustanciación del procedimiento ordinario se desarrolla en dos audiencias, la una es la audiencia preliminar y la otra es la audiencia de juicio, procedimiento que alarga la tramitación de la causa.

2.2.2.3. Clases de prescripción de acciones.

La prescripción adquisitiva.- *“La prescripción adquisitiva o usucapion, se aplica en los modos de adquisición de derechos reales ajenos, sobre bienes ajenos...”* (Ojeda, 2010, p. 309), en la prescripción adquisitiva es necesario poseer el objeto sobre el cual cae el derecho real, este es un derecho por el cual el poseedor de una cosa adquiere la propiedad de ella por la continuación de la posesión durante el tiempo fijado por la ley. Se sobre entiende entonces que la

prescripción adquisitiva o usucapion, la podemos definir como un modo de adquirir el dominio de las cosas, por el sólo hecho de haberlas poseído durante cierto tiempo con ciertos requisitos legales establecidos por la ley.

La prescripción extintiva.- La prescripción extintiva o liberatoria, la podemos definir, “...como una forma de extinguir las acciones o derechos ajenos por no haberse ejercido durante un espacio de tiempo por su titular...” (Orbe, 1997, p. 67), entre una de las prescripciones que prescriben podemos mencionar los siguientes casos: los honorarios profesionales a abogados, procuradores, partidores, médicos y cirujanos, ingenieros y todos aquellos que ejerzan una profesión liberal, prescriben en tres años según el artículo 2421 del Código Civil es decir una vez prestado el servicio, sino se cancela la obligación dentro de los tres años siguientes, el deudor queda amparado por la prescripción extintiva o liberatoria.

La prescripción como instituto jurídico para extinguir las obligaciones, nace de manera que, a favor del deudor haya una salida ante la inoperancia e inactividad del acreedor, para cobrarle la suma contenida en el título.

2.2.2.4. Antecedentes históricos de la prescripción.

La mayoría de nuestras instituciones civiles tienen sus raíces en el Derecho Romano. Particularmente la prescripción adquisitiva constó ya regulada en la Tabla VI de la Ley de las XII Tablas y en vigencia del sistema procesal de las acciones de ley o legis acciones en que se consideraba que las acciones que se pretendían no estaban sujetas a la extinción por el transcurso del tiempo. Es con posterioridad y en vigencia del sistema formulario en que se reconoce la existencia de acciones temporales, y es cuando surge la prescripción o prescripción liberatoria como un elemento que a petición de actor o demandado se insertaba al principio de la fórmula, para limitar el poder sancionador del pretor, cuando la acción se hubiere propuesto tardíamente fuera de los períodos

de tiempo previstos en la ley, extinguiendo de esta forma la acción y liberando al obligado del cumplimiento de la obligación.

Era una parte de la fórmula por la cual el magistrado liberaba al juez del examen del fondo de la cuestión debatida, y lo autorizaba a denegar directamente la acción, de verificarse el hecho enunciado en ella (el tardío ejercicio de la acción); son las acciones *prescriptio temporis*.

Este tipo de prescripción, la *prescriptio temporis*, nació como ya se mencionó, como una limitación que podían proponer las partes a toda acción creada por el pretor, y tenía lugar en el caso de que no se accionare por parte del titular, en algunos casos, en el tiempo de un año.

Decaído el sistema formulario y en vigencia del sistema extraordinario las excepciones dejan de ser una restricción al quehacer del juez y pasan a constituirse en medios de defensa del demandado en juicio, estructurándose dos categorías de excepciones, las perentorias o perennes, que podían oponerse en cualquier estado del juicio, y las dilatorias o temporales que duraban solo un tiempo pues buscaban corregir errores o vicios formales o de procedimiento, o relativos a la competencia del juez o a la capacidad procesal de las partes, y que impedían se pueda discutir sobre el objeto de fondo de la acción, o más concretamente, la pretensión de la demanda. Es en esta realidad que la prescripción de acciones se constituye en una excepción perentoria atribuida a la defensa del demandado que ha sido accionado fuera de los plazos establecidos en las leyes.

En la historia del derecho encontramos en distintas naciones, épocas y legislaciones varias clases de prescripciones, particularmente vinculadas con el tiempo u oportunidad en que el titular del derecho afectado, infringido o violentado, debe ejercer la acción y que de no hacerlo permitiría al demandado excepcionarse alegando la prescripción extintiva de la misma. Así tenemos la *prescriptio longi temporis*, impuesta por el emperador Severo y luego

incorporado en el derecho justiniano, que si bien permitía la adquisición o usucapación del dominio de un inmueble, llevaba implícito el derecho del dueño no poseedor a “reivindicarlo oportunamente”, pues si lo hacía fuera de tiempo permitía al poseedor no dueño alegar la prescripción extintiva de la acción y reconvenir la prescripción adquisitiva, lo que reitero, permitía adquirir la propiedad a los poseedores en base a la posesión continuada del mismo durante un tiempo, el cual era entre diez a veinte años. De esta forma se podía oponer o refutar aquellas acciones reivindicatorias que el dueño no poseedor o propietario iniciase en contra de ellos, siempre y cuando tuviesen buena fe y un justo título.

Con posterioridad se incorpora en el derecho romano (y bajo los conceptos con los que actualmente se mantiene de la prescripción) la *prescriptio longissimi temporis*, *longissimum tempus* o prescripción extintiva, por propuesta de Teodosio, bajo similares consideraciones pero durante un tiempo de treinta a cuarenta años en que podía el poseedor oponerse o refutar aquellas acciones reivindicatorias propuestas por parte del dueño no poseedor.

Los estudiosos del Derecho Romano han buscado identificar cuáles fueron los verdaderos efectos de la prescripción, es decir si extinguía la obligación que se producía en las relaciones entre las personas, o el hecho de que esta privaba el derecho de ejercer la acción correspondiente.

En el Derecho Canónico se reguló de manera más estricta esta institución poniendo límites y freno a deudores que buscaban hacer uso y abuso para evitar el cumplimiento de una obligación alegando la inacción del titular del derecho violentado, buscando proteger particularmente los bienes eclesiásticos y fijando para ello principios y requisitos como el de la buena fe que debía acompañar a toda clase de acción y durante todo el plazo de la prescripción.

Del Derecho romano pasó al castellano en la época del Imperio Romano, a través de las invasiones a la península ibérica, por efectos del llamado fenómeno

de la recepción que más bien era la imposición de las leyes del invasor sobre el pueblo invadido.

A su vez y también por efectos del mal llamado Descubrimiento de América, las rigieron en todo el período de la Colonia. Luego en tiempos de la Gran Colombia, la Constitución de Cúcuta del 30 de agosto de 1821 determinó que siguieran aplicándose en sus territorios las mismas leyes e instituciones vigentes en la Colonia.

En leyes castellanas se incorporaron en las Leyes de Indias que en materia de prescripción el año 1831 y bajo la Presidencia de Juan José Flores se dicta la primera Ley de Enjuiciamiento Civil en la que constan reguladas las excepciones, particularmente la de prescripción, que sin mayores cambios se mantiene vigente hasta la presente fecha en los arts. 1583 del Código Civil y el artículo 153 del Código Orgánico General de Procesos.

2.2.2.5. La prescripción como medio de extinguir las acciones judiciales.

Esta prescripción es también conocida como extintiva o liberatoria.

Cabanellas, 2008, señala que:

“...Modo de extinguirse los derechos patrimoniales por no ejercerlos su titular durante el lapso determinado por la ley. I. Libertad que obtiene el deudor para no cumplir su obligación por no haberse exigido el cumplimiento de ésta, a su debido tiempo, por el acreedor...” (Cabanellas, 2008, p. 344)

El Código Civil, 2017, señala que:

“...extinguir las acciones y derechos ajenos, por no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales.” (Código Civil, Art. 2392, 2017, p. 363).

A su vez el Art. 2414 establece que:

“...La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.”
(Código Civil, Art. 2414, 2017, p. 367).

Sucede que con frecuencia, por acción u omisión, en forma voluntaria o involuntaria, se afectan los derechos subjetivos reconocidos y tutelados por nuestro ordenamiento jurídico, evento en el que, el mismo ordenamiento jurídico, como respuesta legítima a la infracción ilegítima, atribuye al afectado un derecho potestativo denominado acción, es decir un medio de defensa que debe ejercerlo ante la Autoridad competente, bajo las condiciones o exigencias de tiempo, lugar y modo previstas en la ley, en miras a lograr la tutela eficaz y oportuna de sus derechos e intereses.

Más de no ejercer su acción de manera oportuna, asume el riesgo de perder su derecho por efectos de la dejadez, desinterés o simplemente “inacción” del titular para exigir del Juez competente la tutela secundaria del derecho subjetivo afectado.

Reitero, su inacción, acción tardía o falta de ejercicio de la acción a través de la demanda, llevaría a que opere la prescripción extintiva o liberatoria en favor del deudor u obligado y en contra de sus derechos.

Para el efecto, en las leyes que integran el ordenamiento jurídico de nuestro Estado y particularmente en las procesales, no existe un régimen normativo coherente, sistematizado, ni menos exhaustivo, que señale las acciones prescriptibles o imprescriptibles, como tampoco brinde un detalle uniforme y completo de plazos para su procedencia, encontrando más bien que en los distintos códigos y leyes, se fijan de manera deficiente, un conjunto amplio y disperso de prescripciones, de largo, mediano y corto tiempo, todo lo que a más del lógico riesgo del error o desconocimiento, provoca inseguridad jurídica no solo al ciudadano común, sino a abogados y jueces. En todo caso es necesario por un lado recordar que el plazo se cuenta desde que el bien jurídico, el derecho u obligación se hizo exigible; y, por otro que a falta de norma especial que señale el plazo de prescripción, se debe acudir a la norma de clausura constante en el Art. 2417 del Código Civil que permite clausurar o dar plenitud a la normativa sobre el tema, al prescribir que, toda acción por la cual se reclama un derecho, se extingue por la prescripción adquisitiva del mismo derecho.

Cuando ha operado la prescripción extintiva o liberatoria, la obligación subsiste, pero se transforma en natural al tenor del Art. 1486 numeral 2 del Código Civil, es decir el deudor sigue siendo deudor y podría cumplir voluntariamente con aquella, sin derecho de repetición, mas ya no puede ser obligado coactivamente a su cumplimiento, pues la prescripción es de naturaleza perentoria, definitiva, extintiva del derecho. Tan cierto es esto que, si declarada la prescripción de la acción el acreedor propusiere nueva demanda, el demandado bien podrá formular la excepción de cosa juzgada.

Sin embargo hay quienes consideran que, en este sentido, la prescripción liberatoria no constituye propiamente un modo de extinguir las obligaciones, puesto que siempre va a existir el vínculo entre las partes aun cuando la obligación se convierta en natural, sino más bien un medio que afecta u obra sobre la acción, por lo que la prescripción sería liberatoria no del derecho, sino de la acción, aspecto que deberá ser declarado por un Juez a petición de parte

pues el Art. 2393 del C. Civil establece que: *“...El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla. El juez no puede declararla de oficio”* (Código Civil, Art. 2393, 2017, p.p. 363 y 364), pues si no lo hace a tiempo, es porque no tiene la voluntad de conservar el bien o el derecho.

También debo señalar que la prescripción extintiva de las acciones, puede verse afectada, puede interrumpirse en ciertos casos y bajo las condiciones establecidas en la ley.

Así, el Código Civil señala en su Art. 2418.- expone lo siguiente:

“...La prescripción que extingue las acciones ajenas puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente.

Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente.

Se interrumpe civilmente por la citación de la demanda judicial; salvo los casos enumerados en el Art. 2403. (Código Civil, Art. 2418, 2017, p. 368)

2.2.2.6. Diferencia entre prescripción, extinción y caducidad.

Por presentarse con frecuencia confusión entre prescripción, extinción y caducidad, me permito al menos citar el criterio de algunos juristas.

Así Cabanellas nos dice:

*“**Prescripción.**- Consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo; ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión o propiedad; ya perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia.”* (Cabanellas, 2008, p. 344).

Es el caso de la prescripción como modo de extinción de las obligaciones, previsto en el art. 1583 numeral 11 del Código Civil, cuando no se ha accionado dentro de tiempo en miras a su cumplimiento.

“Extinción de acciones.- Toda causa que las anula o las torna ineficaces, por carecer el acto de derecho para entablarlas. De Derechos.- Hecho de que cesen o se acaben, ya por haberlos abandonado o renunciado o por no ser ya legalmente exigibles.” (Cabanellas, 2008, p. 178).

En general se extingue toda acción, con el cumplimiento de la obligación o satisfacción del derecho pendiente. Es el caso por ejemplo de la extinción de la acción para reclamar alimentos por el pago de aquellos, o por haber cumplido la mayoría de edad el alimentario, o en caso de divorcio de la pareja separada, por su reconciliación.

“Caducidad.- Cesación del derecho a entablar o proseguir una acción o un derecho, en virtud de no haberlos ejercitado dentro de los términos para ello.” (Cabanellas, 2008, p. 63).

La caducidad es un modo de extinguir derechos por su no uso, pues la regla general, usar o no un derecho, es una facultad propia de su titular el cual actúa conforme a su voluntad y conciencia. Como ejemplo tenemos la caducidad de una servidumbre de tránsito, por su no utilización, al pasar a usar otras vías más convenientes de comunicación.

En materia procesal el derecho para desplegar una actividad específica atribuida por la ley para un término procesal caduca, por ejemplo en la prueba que debe ser pedida, presentada y practicada dentro del respectivo término, más su omisión lleva a que caduque el derecho para pedir y actuar pruebas.

En otro caso, la ley concede tres días para apelar, más si no se lo hace, caduca el derecho. Por último, en el caso del mismo proceso, puede caer en abandono,

caducidad o perención, cuando se ha cesado en su prosecución por el término que establece la ley.

Hablar de prescripción en estos casos, sería un grave error, por ello debemos tener presente que son tres figuras jurídicas diferentes, aunque en algunos casos se interrelacionen.

UNIDAD III

2.2.3. LA PRESCRIPCIÓN DE LA LETRA DE CAMBIO CONTRA EL ACEPTANTE.

2.2.3.1. Origen de las obligaciones contenidas en la letra de cambio entre el girador y el aceptante.

El origen de las obligaciones contenidas en la letra de cambio nacen al momento de suscribir el título valor entre el girador y el aceptante.

Teoría contractualista.

Los tratadistas que defienden esta teoría “...*Ven a la letra de cambio como un mero instrumento de ejecución y prueba del contrato anterior o subyacente, con carácter accesorio...*” (Tama, 2014, p. 58)

Para unos, se origina en un negocio bilateral entre el girador y el aceptante. Pero, como el título valor está destinado a circular, se modificó la teoría original y se argumentó que el contrato era entre el emitente y un sujeto indeterminado, incierta persona. Se acusa a las teorías contractualistas de llevar a la consecuencia inadmisibles de que los vicios del contrato han de repercutir completamente y siempre sobre la obligación contenida en la letra de cambio y el derecho que le corresponde, aunque el título se encuentre en poder de un poseedor que haya sucedido al primer tomador. Además, las teorías contractualistas no explican cómo el acreedor de la prestación mencionada en el título resulta siendo, casi siempre, un tercer poseedor con derecho a exigir la prestación contenida en la letra de cambio sin haber tenido relación contractual con el emisor del título.

Teoría del negocio unilateral.

Los tratadistas que defienden esta teoría manifiestan que “...*En la letra de cambio no hay negocio jurídico contractual. Hay sólo una declaración unilateral de voluntad manifestada por la firma del librador...*” (Tama, 2014, p. 59)

La teoría del negocio unilateral toma en cuenta el momento en que se origina la obligación contenida en la letra de cambio como promesa unilateral, que según algunos se perfecciona en el momento de la emisión del título; y según otros, en el momento de la declaración no recepticia, cuya eficacia está condicionada al hecho de la desposesión. La teoría unilateral de la emisión, responde al propósito de garantizar a todo acreedor subsecuente una posición autónoma, y explica en todo caso y de un modo conforme a las exigencias prácticas y a los principios del derecho, cómo nace, en el caso de un primer tomador incapaz, el derecho del poseedor subsecuente, aun respecto al adquiriente por título originario.

Teoría de la legalidad.

Sostiene que la obligación literal y autónoma que nace cuando comienza a circular el título, proviene de la ley.

Posición Mixta.

Una posición mixta, que considera que acto de emisión o de creación constituye un negocio jurídico (contrato de promesa unilateral), productivo de efectos típicos, en relación al tercero poseedor de buena fe, aparte, desde luego, de las relaciones inmediatas entre el suscriptor y el tomador, que se rigen por el negocio jurídico que dio origen al título.

2.2.3.2. Requisitos para la validez de las obligaciones contenidas en la letra de cambio.

La capacidad.

La capacidad jurídica (o simplemente, capacidad) es, en Derecho, *la aptitud o idoneidad para adquirir derechos y contraer obligaciones* (Cabanellas, 2008, p. 65). La capacidad jurídica se clasifica en: Capacidad de goce: es la idoneidad que tiene una persona para adquirir derechos. Capacidad de obrar o de ejercicio: es la idoneidad de una persona para ejercer personalmente esos derechos. La capacidad va paralela a la personalidad, debe existir necesariamente persona para tener capacidad.

El consentimiento.

“El consentimiento es el elemento sustancial de todo contrato...” (Rombolá N. y Reboiras L., 2008, p. 20). Consiste en la conformidad y coincidencia de voluntades serias y definitivas entre dos partes capaces sobre la oferta efectuada por una y la conformidad de la otra en concretar determinada relación jurídica obligatoria. Ese consentimiento puede ser expreso: cuando se exterioriza voluntariamente por escrito o por signos inequívocos; y tácito: el que surge de hechos o actos que lo presuponen o que autorizan a presumirlo, excepto en hipótesis en que la ley exige una manifestación expresa o que las partes hubieran convenido que para obligarse debería satisfacerse determinada condición o formalidad.

El objeto lícito.

El acto jurídico para ser válido no sólo exige que el objeto sea posible, determinado, y comerciable, sino también lícito. *“El objeto lícito es el que está de acuerdo con la ley, las buenas costumbres y el orden público ya que el término lícito es, en este caso, sinónimo de objeto comerciable.”* (Rombolá N. y Reboiras L., 2008, p. 20).

La causa lícita.

Según el ya desaparecido Luis Miranda maestro de la carrera de Derecho en la Universidad Nacional de Chimborazo señala que *la causa jurídica de las obligaciones es un requisito para la existencia o para la validez de los contratos y consiste en el fin directo e inmediato que persigue el deudor al obligarse, fin que es inherente al contrato y que está impuesto por su propia naturaleza...*" (Miranda, 2003, p. 56), en los contratos bilaterales las obligaciones a cargo de cada una de las partes encuentran su causa, bien sea en las obligaciones a cargo de la otra parte, o bien en el cumplimiento de estas; en los contratos reales, la entrega o tradición que sirve para perfeccionarlos constituye la causa de las obligaciones resultantes a cargo del deudor, y en los contratos gratuitos, la causa se confunde con el espíritu de liberalidad, abstractamente considerado, que los caracteriza.

Las aplicaciones prácticas de esta teoría se reducen a las hipótesis de la ausencia o falta de causa, de la falsa causa, de la causa ilícita y del incumplimiento de los contratos sinalagmáticos, que sirven de fundamento a las siguientes sanciones jurídicas:

- 1.- La ausencia o falta de causa y la falsa causa dan lugar o bien a la inexistencia o bien a la nulidad absoluta del contrato respectivo;
- 2.- La causa ilícita da lugar a la nulidad absoluta del contrato; y,
- 3.- El incumplimiento del contrato bilateral da lugar a la acción resolutoria por incumplimiento del contrato.

2.2.3.3. Fijación legal de los plazos de prescripción en la letra de cambio.

Se puede entender como la pérdida de la acción cambiaria por no haberse ejercitado en los términos establecidos legalmente.

El Código de Comercio, 2017, señala que:

“Art. 479.- Todas las acciones que de la letra de cambio resultan contra el aceptante, prescriben en tres años contados desde la fecha del vencimiento.

Las acciones del portador contra los endosantes y contra el girador, prescriben en un año, a partir de la fecha del protesto levantado en tiempo útil o de la fecha del vencimiento en caso de cláusula de devolución sin costas.

Las acciones de los endosantes unos contra otros y contra el girador prescriben en seis meses contados del día en que el endosante ha reembolsado la letra o del día en que el mismo ha sido demandado.”
(Código de Comercio, Art. 479, 2017, p. p. 85 y 86)

De acuerdo a lo señalado anteriormente por el artículo 479 del Código de Comercio de manera muy clara se distinguen tres distintos plazos prescriptivos derivados de la letra de cambio y estos son los siguientes:

- Las acciones contra el aceptante prescriben en tres años.
- Las acciones del tenedor contra el o los endosantes y contra el librador prescriben en un año.
- Las acciones de un aceptante contra otro aceptante o contra el librador prescriben en seis meses.

2.2.3.4. La prescripción de la letra de cambio en la acción cambiaria.

Rombolá, y Reboiras, 2008, señala que:

“Acción cambiaria.- Aquella conferida por ley al portador o a quien intervino en el pago o cancelación de una letra de cambio protestada, que no fue cobrada en su momento.” (Rombolá, y Reboiras, 2008, p. 21)

Velasco, 1994, señala que:

“También la llaman procedimiento ejecutivo pues se trata de un procedimiento ejecutivo que prevé ciertas ventajas. Por ello las acciones cambiarias promueven con el mismo trámite que el procedimiento ejecutivo, pero con ciertas alteraciones como los plazos, la opción de excepciones, etc. Esto se debe a que la letra de cambio trae incorporada una obligación ejecutiva que es clara, pura, determinada y de plazo vencido. (Velasco, 1994, p. 234)

La acción de cobro de una letra de cambio puede ser directa y de regreso; la acción directa se da cuando se ejerce acción cambiaria en contra del aceptante de una orden, es decir el principal obligado o sus avalistas, y la acción de regreso cuando se ejerce la acción cambiaria en contra de cualquier otro obligado.

La prescripción de la acción cambiaria directa es de tres años contados a partir del día del vencimiento, entonces la acción de cobro de una letra de cambio en contra del obligado directo prescribe en tres años, que se cuentan a partir del vencimiento de la letra.

La prescripción como tal de la acción de cobro de una letra de cambio es una sanción impuesta por las normas comerciales al tenedor de una letra de cambio que no ha ejercido la acción en el tiempo estipulado, el cual es de tres años a

partir de la fecha de vencimiento; a través de la prescripción se extingue la posibilidad de iniciar acción cambiaria en contra del obligado directo de la letra.

Respecto a la prescripción de las acciones cambiarias de regreso, la del último tenedor prescribe en un año, el cual se cuenta desde la fecha en que se efectuó el protesto, si hubo lugar a este o desde la fecha de vencimiento del título. Y la acción del obligado de regreso, es decir, de la persona que paga el importe de título, pero no es el obligado directo, en contra de los demás obligados prescribe en seis meses, los cuales se cuentan a partir de se efectuó el pago voluntario o de la fecha en que se le notifico la demanda.

Hay que tener en cuenta, que la letra de cambio debe ser presentada para su pago el día de su vencimiento.

Procedencia de la acción cambiaria.

- **Por falta de aceptación:** ya que al no haberse vinculado el girado con el beneficiario de la letra de cambio, por el acto de aceptación, el tenedor de la cambial se puede dirigir contra cualquier otro deudor solidario del importe de la letra (girador, avalistas del girador, endosantes), luego de levantar el protesto, cuando el girador no haya excluido la necesidad de hacerlo.
- **Por falta de pago o pago parcial:** pues el pago puede ser total o parcial si el tenedor lo acepta. En tal caso se exige que en la fecha de vencimiento de la letra de cambio, ésta no haya sido pagada o sólo se haya pagado parcialmente.
- **En los casos de quiebra del girado o del girador:** evento en el que se deberá acudir al concurso de acreedores, y que, en el caso de la quiebra del girador, requiere que la letra no haya estado sometida al requisito de la aceptación. Esto es sólo para la acción cambiaria de regreso.

- **En los casos de embargo infructuoso de sus bienes.** Esto es sólo para la acción cambiaria de regreso.

2.2.3.5. La prescripción de la letra de cambio en la acción ordinaria.

El proceso ordinario es aquel donde se trata de cuestiones jurídicas en forma extensa, sin limitaciones a las manifestaciones de las pretensiones y de las defensas, de manera que, sean resueltos todos los puntos del litigio, por parte del juez mediante declaración inequívoca al respecto.

Nuestra legislación procesal civil señala que todos aquellos procesos que no tienen señalado un trámite específico, imperativamente deben ser sustanciados por la vía ordinaria.

Cabe indicar que bajo ciertas circunstancias, cuando nos encontramos frente a una deuda dineraria que no tiene sustento en un título ejecutivo, ni le es aplicable el proceso verbal sumario, o estas acciones han prescrito, la vía que debe implementarse para el cobro de una deuda contenida en la letra de cambio es la ordinaria; salvo que por disposición expresa de la ley se tenga que aplicar otro tipo de trámite, como es el caso de los asuntos comerciales, conforme hacía referencia el artículo 828 del Código de Procedimiento Civil derogado.

Es necesario aclarar, que la vía ordinaria puede utilizarse también, cuando por la inercia del beneficiario de un crédito ha permitido que prescriba la vía ejecutiva, la verbal sumaria o, cualquier otra especial como la acción cambiaria, aprehensión y entrega en la venta con reserva de dominio, el embargo y remate de la prenda lo que termina, desembocando imperativamente en el juicio ordinario, como opción general y última para discutir una contienda legal respecto a una deuda dineraria.

Nuestro Código Civil al tratar de la prescripción como modo de extinguir las acciones judiciales, en el artículo 2414, expresa que el tiempo para que opere aquélla se “...*cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible*” (Código

Civil, 2017, Art. 2414, inciso segundo, p. 367) es decir, desde su vencimiento, obviamente, si algún acreedor no ejerce la acción dentro del tiempo máximo que la ley contempla.

El Código Civil, 2017, señala que:

“Art. 2415.- Este tiempo es, en general, de cinco años para las acciones ejecutivas y de diez para las ordinarias.

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco años; y convertidas en ordinaria, durará solamente otros cinco.” (Código Civil, 2017, Art. 2415, p. 367)

Excepto que el deudor no alegue prescripción al contestar la demanda, pues no se la puede declarar de oficio.

En el derogado procedimiento contenido en el Código de Procedimiento Civil la vía ordinaria era la más amplia de las acciones del ordenamiento legal porque le concedía al demandado el término de quince días para contestar la demanda y proponer excepciones dilatorias o perentorias; sumado a lo cual existe también la posibilidad jurídica de que al mismo tiempo de contestar la demanda pueda formular reconvención, concediendo para el efecto el término de quince días a fin de que el actor, que se convierte en demandado por la reconvención, conteste dicha contrademanda; en definitiva, fue el prototipo del proceso de conocimiento en el Ecuador porque fue la vía que permitía discutir en forma amplia el derecho y facultaba además al demandado para que se defienda en igual forma.

2.2.3.6. Principios que sirven de fundamento en la prescripción cambiaria y ordinaria.

Principio de seguridad jurídica: En base a este principio “...se busca que ciertas situaciones o estatus jurídicos no se mantengan en un estado permanente de indeterminación o duda pues aquello provoca inseguridad fáctica y jurídica por lo que la prescripción liberatoria viene a poner término a ese estado en el que se ubica el deudor u obligado.” (Figueroa, 2015, p. 87). A la par constituye una sanción al titular del bien jurídico tutelado por no haber defendido su derecho, por medio de la correspondiente acción, dentro del tiempo y bajo las condiciones que establece la ley para cada caso.

Si revisamos nuestra Constitución de la República del Ecuador veremos que el derecho a la seguridad jurídica, fundado en el principio de igual denominación, se halla ubicado en el “Art. 82 del Capítulo Octavo que trata de los Derechos de Protección” (Constitución de la República del Ecuador, 2017, p.p. 56 y 61), y que se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, clara, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, todo lo que brinda predecibilidad a las relaciones jurídicas, a los estados jurídicos y a las decisiones de las autoridades. La seguridad jurídica es un principio constitucional por lo que se asegura a todo ciudadano el que sus bienes, sus derechos y acciones no serán objeto de afecciones o irrespeto, más de producirse aquellos tiene la garantía del estado para ejercer la correspondiente acción de amparo, recuperación, restitución, restablecimiento, compensación, etc., más también ese mismo principio y derecho establecen que de no ejercerse tal acción en el tiempo y del modo previstos en la ley, el afectado podrá terminar esa situación de incertidumbre derivada de la falta de ejercicio oportuno de la acción, una vez que transcurran los plazos establecidos en la ley.

Así, este principio puede ser considerado desde un punto de vista objetivo y otro subjetivo. Desde el primero, como la garantía que el estado de derecho concede a través del ordenamiento jurídico a todo ciudadano, para el ejercicio pleno de sus derechos, y desde el segundo, como la convicción o certeza que tiene todas y cada una de las personas que sus derechos, sus bienes jurídicos, etc., serán respetados y que cualquier afección o situación atentatoria a aquellos, le da la

posibilidad para accionar de inmediato ante la autoridad competente en busca de tutela efectiva, imparcial y expedita.

El principio de seguridad jurídica es reconocido en todo ordenamiento jurídico, en normas constitucionales y legales, respecto de conflictos civiles, penales, laborales, etc. Una expresión de seguridad jurídica la encontramos en los arts. 6 y 13 del Código Civil, que consagran la ficción jurídica de conocimiento de la ley, por la que su ignorancia no excusa a persona alguna; y en el campo procesal, en la cosa juzgada que impide que luego de declarada la prescripción de la acción, pueda su titular proponer nueva demanda sobre la misma cosa cantidad o hecho, basado en la misma causa, razón o derecho. Lo contrario sería permitir que los conflictos se transformen en cuentos de nunca acabar que eliminarían la seguridad jurídica.

Principio de la autonomía de la voluntad: este principio le permite al titular de una cosa, un derecho o un bien jurídicamente tutelado, el usar, gozar disponer o renunciar a aquello, y también ejercer o no ejercer una acción en tutela de aquellos.

Desde una perspectiva subjetiva este principio se debe entender como la aptitud o capacidad que tiene una persona para establecerse o dictarse sus propias normas de conducta éticas, morales, sociales, etc., en miras a obrar correctamente. Desde una perspectiva objetiva es la capacidad o aptitud jurídica que tiene toda persona para establecer vínculos o relaciones jurídicas en base a su libre albedrío o voluntad, pero siempre dentro del marco de lo que manda, prohíbe o permite el ordenamiento jurídico del estado. En otras palabras la autonomía de la voluntad desde una posición objetiva es la encargada de señalar los límites de actuación que el ciudadano debe observar en el marco de las normas imperativas, dispositivas o permisivas del ordenamiento jurídico.

En cuanto al tema específico de la prescripción extintiva de acciones, nuestra constitución, con sustento en este principio, consagra dentro de los DERECHOS

DE LIBERTAD, “*Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.*” (Constitución de la República del Ecuador, 2017, Art. 66, numeral 29, literal d, p. 53). En esta virtud el principio de la autonomía de la voluntad se hace presente tanto en el caso de que se ejerza la acción, cuanto en el evento de que no se lo haga. De hacerlo ese derecho será reparado, reivindicado, etc., a través de un debido proceso, más de no hacerlo, ese bien jurídico por regla general se extinguirá, salvo casos de imprescriptibilidad, pues su titular en base al mismo principio, tácitamente acepto o permitió que se pierda.

Principio de la paz social: la paz social es un bien jurídico y un derecho cuyo titular es la sociedad, es decir todos los ciudadanos del estado de derecho. Recordemos que la Constitución, dentro de los deberes primordiales del Estado está, “*Garantiza a sus habitantes el derecho a una cultura de paz...*” (Constitución de la República del Ecuador, 2017, Art. 3, numeral 8, p. 24). De manera coherente con lo expuesto, el Derecho Procesal al responder a la pregunta de ¿cuál es el fin del proceso?, señala que es la solución del conflicto y el restablecimiento de la paz con justicia, a la que asiste el Juez en su sentencia. Si no se acciona oportunamente con tal fin, el mismo ordenamiento restablece ese estado de paz, por medio de la prescripción de acciones, dejando definida esa situación de incertidumbre respecto del bien jurídico en conflicto.

Principio de orden público: uno de los fines más importantes del derecho es el mantenimiento del orden público en contra del desorden o la anarquía. En materia de derechos, el derecho a accionar en juicio y su ejercicio, no puede quedar al antojo o a la regulación de un orden privado sujeto a intereses privados volubles. El interés que el Estado tiene en un conflicto, es superior a la suma de los intereses privados de las partes, pues impera el principio de supremacía del interés público sobre el privado, al igual que el del interés colectivo sobre el individual, por lo que tales intereses requieren de un orden jurídico y político.

Dentro del concepto de orden público se halla tanto la organización del poder, la organización jurídica, político, administrativo del Estado y la regulación normativa de los derechos y obligaciones de las personas, en cuyo campo de acción se ubica también la prescripción de acciones.

Es así que la prescripción extintiva de acciones coadyuva a mantener el orden fáctico y jurídico en una sociedad, definiendo la titularidad de los derechos, pues de no hacerlo, tácitamente estaría permitiendo el desorden, la irregularidad, la incertidumbre que a la corta o a la larga, derivarían en un desorden y anarquía material y jurídica en cuanto al ejercicio de los derechos que recaen sobre todos los bienes materiales e inmateriales.

UNIDAD IV

2.2.4. EFECTOS JURÍDICOS SOBRE LOS DERECHOS DEL GIRADOR DE LA LETRA DE CAMBIO.

2.2.4.1. Diagnóstico de los juicios con prescripción de letras de cambio en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba.

En pocas ocasiones las personas naturales o jurídicas hacen constar la existencia de una obligación por medio de unas letras de cambio por ser un modo eficaz para obtener el pago. Pero la verdad es que muchas veces la letra no es pagada como corresponde por parte del deudor.

Muchos abogados optan por acogerse a la etapa pre judicial para obtener el pago de la obligación contenida en una letra de cambio y a su vez obteniendo resultados positivos que evitan entrar a trámites judiciales largos y costosos, por tal razón la escases de éstos tipos de procesos en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba, y los señores abogados logran realizar el cobro de la deuda expuesta en una letra de cambio de la siguiente manera:

Etapa pre judicial: los abogados de la persona interesada en cobrar la letra de cambio se comunican con el deudor, le informa que el interesado en cobrar la letra de cambio suscrita con el deudor se encuentra asesorado por un Estudio Jurídico y que requieren el pago de la letra de cambio y que si esta no es pagada presentarán una demanda judicial para obtener el pago de la misma. Muchas veces en ésta etapa es posible solucionar el problema de la deuda contenida en la letra de cambio. Lógicamente el deudor siente la presión al conversar con un grupo de abogados que lo demandarán y perseguirán judicialmente si no responde como debe. Para todo esto no sólo se llama y se cita al deudor a la oficina jurídica de los abogados, sino que además se le envía una carta formal, con el sello del estudio y firma del abogado, en donde se le da un plazo de x días para que solucione la obligación que da cuenta la letra, señalando que su no

comparecencia a la oficina o la falta de respuesta nos obligará a iniciar de inmediato las acciones que procedan, con los consiguientes recargos, mayores gastos, molestias, embargos, pérdidas de tiempo y fuerza pública.

Por la razón expuesta en la presente investigación he logrado encontrar un sólo juicio en donde se tramitó la prescripción de la letra de cambio en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de Chimborazo actual Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba en los años expuestos en el título de mi investigación, proceso tramitado con la causa No. 06305-2011-0662, que lo analizo detalladamente en el subtítulo de casos prácticos de la presente investigación.

2.2.4.2. Efectos sobrevinientes de la prescripción de la letra de cambio.

La prescripción extintiva o liberatoria extingue la acción de un derecho de contenido patrimonial y no el derecho. De tal manera que la obligación civil se transforma en obligación natural, es decir, el deudor sigue siéndolo, pero el acreedor ya no puede acudir a los tribunales porque su acción ya prescribió.

Son efectos de la prescripción extintiva o liberatoria:

- **Permite la extinción de los derechos.**

Se convierte así la prescripción en una sanción al descuido del acreedor, quien no ha ejercido su derecho de exigibilidad por un determinado lapso de tiempo.

Siendo una pérdida de beneficio de exigibilidad para el acreedor que opera por el mero transcurso del tiempo, el artículo 2393 Código Civil, indica que “...*El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla. El juez no puede declararla de oficio.*” (Código Civil, Art. 2393, 2017, p. p. 363 y 364)

Igualmente, siendo la prescripción un beneficio para el deudor, mismo que se extiende a su fiador por estar autorizado conforme al el artículo 2396 del Código Civil indica que “...*El fiador podrá oponer al acreedor la prescripción renunciada por el principal deudor.*” (Código Civil, Art. 2396, 2017, p. 364)

- **Priva al acreedor del derecho de demandar, de exigir el cumplimiento de la obligación, pero el deudor continúa obligado.**

Con la prescripción el librador de la letra de cambio pierde el derecho de iniciar nueva acción por la misma causa en contra del deudor, pero la obligación natural persiste.

2.2.4.3. Efectos de las providencias preventivas declaradas en la acción ordinaria por cobro de deuda contenida en letra de cambio.

Las providencias preventivas son medidas de aseguramiento que protegen al acreedor de una deuda frente a su deudor obligado. Estas medidas que son el secuestro preventivo de bienes, retención de bienes, prohibición de enajenar bienes raíces, y prohibición de ausentarse para el caso de extranjeros. Se analiza el trámite especial que la legislación ha previsto, los requisitos que se solicitan para cada uno de estos, el fallo y la ejecución. Además los efectos que se producen al acogerse a las providencias preventivas tanto para el ejecutante como para el deudor, sin dejar a un lado a terceras personas.

El Código Orgánico General de Procesos, 2017, señala que:

“Artículo 124.- Procedencia. Cualquier persona puede, antes de presentar su demanda y dentro del proceso, solicitar el secuestro o la retención de la cosa sobre la que se litiga o se va a litigar o de los bienes que aseguren el crédito.

El secuestro o la retención se solicitará a la o al juzgador de primera instancia, aun cuando la causa se halle ante la corte provincial.” (Código Orgánico General de Procesos, Art. 124, 2017, p. 34)

El Código Orgánico General de Procesos, 2017, señala que:

“Artículo 125.- Requisitos. Para que se ordene el secuestro o la retención, es necesario:

1. Que se pruebe la existencia del crédito.

2. Que se pruebe que los bienes de la o del deudor se encuentren en tal estado, que no alcancen a cubrir la deuda o que pueden desaparecer u ocultarse o que el deudor trate de enajenarlos.” (Código Orgánico General de Procesos, Art. 124, 2017, p. 34)

El Código Orgánico General de Procesos, 2017, señala que:

“Artículo 133.- Caducidad. Las providencias preventivas, si no se propone la demanda en lo principal, caducarán en el término de quince días de ordenadas o de que se hizo exigible la obligación. En este caso, la o el solicitante pagará los daños y perjuicios ocasionados.” (Código Orgánico General de Procesos, Art. 124, 2017, p. 40)

Los efectos de las providencias preventivas declaradas en la acción ordinaria por cobro de deuda contenida en letra de cambio tienen un tiempo antes que proceda la caducidad y esta es la de 15 días términos desde que el juez la ordenó, o desde cuando llegó el día para poder cobrar la deuda, si el interesado en cobrar la deuda en el tiempo señalado no presenta la demanda que corresponde pierde la oportunidad de iniciar una acción en contra del deudor y además tendrá que pagar daños y perjuicios ocasionados al deudor.

2.2.4.4. Efectos económicos del girador afectado por la prescripción de la letra de cambio.

• **Ahorro.-** Con la disminución de la economía en la familia del girador por la prescripción de la letra de cambio el ahorro es la única opción para no caer en una crisis económica familiar, debiendo cada uno de los miembros familiares acortar en gastos innecesarios como por ejemplo compras de ropa o utensilios de uso personal de precios muy caros.

¿Qué beneficios se obtienen al ahorrar?

Más allá de la satisfacción de contar con un excedente de dinero que le permitirá invertirlo a su elección, existen otras razones para hacerlo:

- Adquiere un mayor y mejor control de los gastos.
- Le brinda satisfacción y sentido de tranquilidad el contar con una reserva.
- Disminuye en forma drástica el pago de intereses, recargos, multas y sobre todo, reduce en una cantidad importante los gastos poco necesario o innecesarios.
- Mejora su salud al disminuir el estrés por la incertidumbre y la impotencia de no poder controlar su situación financiera.

Es importante meditar y tomar la decisión de incrementar o bien iniciar la práctica del ahorro, que sin lugar a dudas traerá en el corto, mediano y largo plazo importantes satisfacciones y beneficios personales después de ser afectado por la prescripción de la letra de cambio.

• **Trabajo.-** Después de ser afectado por la prescripción de la letra de cambio al librador le corresponde generar más trabajo para constituir capital y no decaer en una crisis económica familiar o empresarial, de nada valdría estar en una depresión o lamento de la pérdida de la economía por la prescripción de la letra

de cambio, con más trabajo la economía mejorará para los días venideros en la familia del afectado.

- **El consumo.**- Por tanto, comprende las adquisiciones de bienes y servicios por parte de cualquier sujeto económico, esto implica que todos los miembros de la familia del girador afectado por la prescripción de la letra de cambio deberán acortar en el consumo de ciertos bienes o servicios innecesarios como por ejemplo contratar un plan de teléfono celular.

- **Inversión.**- Es un término económico, con varias acepciones relacionadas con el ahorro, la ubicación de capital, y la postergación del consumo. Todo el dinero ahorrado invertir en un negocio productivo que genere réditos económicos es la mejor opción para mantener y recuperar la economía perdida por la prescripción de la letra de cambio en la persona del girador.

2.2.4.5. Efectos patrimoniales del girador afectado por la prescripción de la letra de cambio.

El patrimonio es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de una persona natural o jurídica, privada o pública, y estos pueden ser en terrenos, vivienda, carro, acciones, muebles, dinero, hipotecas, préstamos.

En la definición señalada anteriormente como efectos patrimoniales viene la venta del patrimonio como son terrenos, vivienda, carro, acciones, muebles para cubrir las deudas generadas por la pérdida de la economía por la prescripción de la letra de cambio en perjuicio del girador.

2.2.4.6. Análisis de casos prácticos.

“JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHIMBORAZO

No. proceso: 06305-2011-0662

“VISTOS”: A fs. 8 y vlt. comparece ANITA FABIOLA ARROYO CACERES y dice: Que de la letra de cambio adjunta se desprende que EDGAR ALFREDO SOLIS CABRERA le adeuda la suma de \$. 2.700,00 que no han sido cancelados pese a sus requerimientos, que la obligación constante en ella es clara, líquida y de plazo vencida.- Que por lo expuesto demanda el pago del capital adeudado, los intereses pactados, las costas procesales y los honorarios de su Abogado Defensor; Ampara su demanda en los arts. 413, 415 y 419 del Código de Procedimiento Civil y 410 del Código de Comercio.- Calificada y aceptada al trámite la demanda se mandó citar al demandado, quien comparece a fs. 16 y se excepciona en los términos siguientes: Negativa simple y llana de los fundamentos de la demanda; Alega Prescripción de la acción de conformidad al art. 479 del Código de Comercio, por cuanto se hace aparecer que la presunta obligación se ha originado hace más de tres años, de conformidad a la fecha del vencimiento; Que Inejecutabilidad del documento demandado porque no se trata de una obligación clara, pura, líquida, determinada, ni de plazo vencido como disponen los arts. 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil y por lo tanto no constituye título ejecutivo, pues no cumple los requisitos del art. 410 del Código de Comercio, por lo tanto se está violentando el trámite; Falta de derecho del actor y del trámite, lo que determina ilegitimidad de personería de la parte actora, por cuanto no le adeuda suma de dinero alguno; Falta de causa real, por cuanto desconoce la razón por la que la letra de cambio se halla en poder de la actora; Que la demanda no reúne los requisitos del art. 67 del Código de Procedimiento Civil, por lo que alega improcedencia de la de la demanda; Alega nulidad de la demanda por cuanto se han omitido solemnidades sustanciales y comunes inherentes a todos los juicios, y de continuarse no se allana con las nulidades existentes; Alega nulidad del proceso por violación del trámite según el art. 1014

del Código de Procedimiento Civil.- Calificadas y aceptadas las excepciones, se convocó a junta de conciliación y se abrió luego la causa a prueba por el término de ley, dentro del mismo se han practicado las que constan de autos.- Es el estado del juicio el de resolver y para hacerlo se considera: PRIMERO.- No hay nulidad que declarar.- SEGUNDO.- La competencia del suscrito Juez se radicó por el sorteo de ley.- TERCERO.- Trabada la litis correspondió a cada una de las partes justificar los hechos por ellas alegados, de conformidad a lo que dispone el art. 113 del Código de Procedimiento Civil.- CUARTO.- La actora presentó como prueba de su parte la siguiente: Reprodujo de autos su demanda, su exposición en la junta de conciliación y la letra de cambio materia del juicio; Impugnó lo adverso del juicio.- QUINTO.- Por su parte la demandada ha presentado como prueba: Reprodujo a su haber sus excepciones, impugnando y tachando lo contrario del juicio; El texto de la letra de cambio y el contenido del art. 479 del Código de Comercio con relación a la prescripción de la acción.- SEXTO.- La actora ha justificado la existencia de la obligación con la letra de cambio adjunta al proceso.- SEPTIMO.- Por otra parte es necesario analizar la única prueba de la demandada, que es la reproducción del contenido del art. 479 del Código de Comercio que señala que el tiempo para hacer efectiva una obligación vence en tres contados desde la fecha de aceptación de la letra de cambio a la fecha de la demanda y del documento materia del juicio se establece que desde el momento de esa aceptación a la presentación de la demanda han transcurrido 3 años, siete meses y veinticinco días; Por otro lado es menester tener presente que quien quiera beneficiarse la prescripción debe alegarla como disponen los art. 2392 y 2393 del Código Civil, particular que consta expresamente señalado como excepción en el numeral 2 literal a) del escrito de f. 16 a 17; por lo que se concluye que se ha justificado penamente dicha excepción.- Por las consideraciones expuestas el suscrito Juez Quinto Civil, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION, Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", acepta la excepción a) del numeral 2 del escrito de excepciones y en tal virtud declara sin lugar la demanda.- No se aprecia que se haya litigado

de mala fe, por lo mismo no se condena en costas procesales, ni honorario profesionales.- Notifíquese.-”

FUENTE: <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

Análisis de la sentencia:

Parte expositiva de la sentencia:

En la presente sentencia de prescripción de la letra de cambio se conoce que:

1.- La presente causa se inicia en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, “...comparece ANITA FABIOLA ARROYO CACERES y dice: Que de la letra de cambio adjunta se desprende que EDGAR ALFREDO SOLIS CABRERA le adeuda la suma de \$. 2.700,00 que no han sido cancelados pese a sus requerimientos, que la obligación constante en ella es clara, líquida y de plazo vencida.- Que por lo expuesto demanda el pago del capital adeudado, los intereses pactados, las costas procesales y los honorarios de su Abogado Defensor; Ampara su demanda en los arts. 413, 415 y 419 del Código de Procedimiento Civil y 410 del Código de Comercio...”

2.- “...se mandó citar al demandado, quien comparece a fs. 16 y se excepciona en los términos siguientes: ...Alega Prescripción de la acción de conformidad al art. 479 del Código de Comercio, por cuanto se hace aparecer que la presunta obligación se ha originado hace más de tres años, de conformidad a la fecha del vencimiento;...”

Parte considerativa de la sentencia:

La parte considerativa señala que de acuerdo a las pruebas aportadas en el presente proceso de prescripción de la letra de cambio señala que: “...PRIMERO.- No hay nulidad que declarar.-...”, “...CUARTO.- La actora presentó como prueba de su parte la siguiente: Reprodujo de autos su demanda,

su exposición en la junta de conciliación y la letra de cambio materia del juicio;...”

“...QUINTO.- Por su parte la demandada ha presentado como prueba: Reprodujo a su haber sus excepciones, impugnando y tachando lo contrario del juicio; El texto de la letra de cambio y el contenido del art. 479 del Código de Comercio con relación a la prescripción de la acción...”, “...SEPTIMO.- Por otra parte es necesario analizar la única prueba de la demandada, que es la reproducción del contenido del art. 479 del Código de Comercio que señala que el tiempo para hacer efectiva una obligación vence en tres contados desde la fecha de aceptación de la letra de cambio a la fecha de la demanda y del documento materia del juicio se establece que desde el momento de esa aceptación a la presentación de la demanda han transcurrido 3 años, siete meses y veinticinco días;...”, “...es menester tener presente que quien quiera beneficiarse la prescripción debe alegarla como disponen los art. 2392 y 2393 del Código Civil, particular que consta expresamente señalado como excepción en el numeral 2 literal a) del escrito de f. 16 a 17; por lo que se concluye que se ha justificado penamente dicha excepción.-...”

Parte resolutive de la sentencia:

El señor juez consideró que con las pruebas aportadas y valorándolas de acuerdo a su sana crítica: “...Por las consideraciones expuestas el suscrito Juez Quinto Civil, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION, Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA”, acepta la excepción a) del numeral 2 del escrito de excepciones y en tal virtud declara sin lugar la demanda.-...”

En conclusión respecto a ésta sentencia puedo opinar que el señor Juez, previo a emitir su resolución realiza un análisis que versa sobre los requisitos que deben cumplirse, para que opere la prescripción extintiva de derechos y acciones en la letra de cambio tramitada en la presente causa, dichos requisitos son: 1) Que la prescripción extintiva de acciones y derechos debe ser alegada por la parte interesada, el juez no podrá declararla de oficio; y 2) Para que proceda la

prescripción extintiva de acciones y derechos en la letra de cambio debe cumplir con el requisito tiempo que establece el Código de Comercio en su Art. 479, inciso primero.

2.2.4.7. Definición de términos básicos.

ACCIÓN COMERCIAL.- “Ejercicio de la facultad derivada del Derecho Mercantil o la que tramita en fuero de comercio.” (Rombolá N. y Reboiras L., 2008, p. 20)

BIENES.- “Aquellas cosas de que los hombres se sirven y con las cuales se ayudan. Cuantas cosas pueden ser de alguna utilidad para el hombre. Las que componen la hacienda, el caudal o la riqueza de las personas. Todos los objetos que, por útiles y apropiables, sirvan para satisfacer las necesidades humanas.” (Cabanellas G., 2008, p. 53)

CITACIÓN.- “Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho de orden del juez, para que comparezca en juicio a estar a derecho.” (Cabanellas G., 2008, p. 70)

COMPETENCIA.- “Capacidad para conocer una autoridad sobre una materia o asunto.” (Cabanellas G., 2008, p. 78)

CONDICTIO SINE QUA NON.- “Aquella condición necesaria, sin la cual no se produciría los efectos jurídicos típicos del negocio.” (Rombolá N. y Reboiras L., 2008, p. 284)

CONGRUENCIA.- “Conformidad entre el dictado del fallo y las pretensiones de las partes.” (Rombolá N. y Reboiras L., 2008, p. 292)

JUICIO.- “La controversia y decisión legítima de una causa ante y por el juez competente; o sea, la legítima discusión de un negocio entre actor y reo ante

juez competente que la dirige y determina con su decisión o sentencia definitiva.” (Rombolá N. y Reboiras L., 2008, p.p. 563-564)

PRESCRIPCIÓN.- “Consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo; ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión o propiedad; ya perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia.” (Cabanellas G., 2008, p. 340)

PROCESO.- “Conjunto de actos dirigidos a la formación o a la actuación de mandatos jurídicos cuya característica consiste en la colaboración para este fin de las personas interesadas, es decir, las partes, con una o más personas desinteresadas, es decir, los jueces.” (Cabanellas G., 2008, p. 333)

PRUEBA TESTIMONIAL.- “La que se hace con testigos idóneos y dignos de fe o la que resulta de la declaración de personas presentes al hecho que se trata de averiguar o aclarar. Es la más antigua de todas. Su uso ha sido y es general y no puede menos que considerarse como necesaria en todos aquellos casos en los que no es posible descubrir la verdad por otro camino.” (Rombolá N. y Reboiras L., 2008, p. 783)

SANA CRÍTICA.- “Sistema de valoración de los medios probatorios según se faculta al Juez a decidir según su libre convicción, pero con la exigencia de establecer sus fundamentos. Es un sistema intermedio entre el de la libre convicción y el de la prueba legal.” (Rombolá N. y Reboiras L., 2008, p. 831)

SENTENCIA.- “Dictamen, opinión parecer, propio, máximo aforismo dicho moral o filosófico, decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad, resolución judicial en una causa, fallo en la cuestión principal de un proceso, el más solemne de los mandatos de un juez o tribunal, parecer o decisión de un jurisconsulto romano.” (Cabanellas G., 2008, p. 362)

UNIDAD V

2.2.5. UNIDAD HIPOTÉTICA.

2.2.5.1. Hipótesis.

La prescripción de la letra de cambio contra el aceptante incide significativamente en los efectos jurídicos sobre los derechos del girador en las sentencias dictadas en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba en los años 2013, 2014 y 2015, porque vulnera la economía y el patrimonio de la parte afectada por la prescripción de la letra de cambio.

2.2.5.2. Variables:

2.2.5.3. Variable independiente.

Prescripción de la letra de cambio contra el aceptante.

2.2.5.4. Variable dependiente.

Efectos jurídicos sobre los derechos del girador.

2.2.5.5. Operacionalización de las variables.

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
Prescripción de la letra de cambio contra el aceptante.	Pinduisaca J., 21 de septiembre de 2016 señaló que: “La prescripción de la letra de cambio contra el aceptante es una forma jurídica de extinguir una obligación proveniente de un título valor, que por descuido de exigir a su debido tiempo por parte del girador causa graves perjuicios económicos y patrimoniales.”	Prescripción de la letra de cambio. Títulos valores. Juicio.	-Extintiva contra el aceptante. - Letra de cambio. - Pagaré a la orden. - Etc. - Ejecutivo. - Ordinario.	Técnica: Entrevista Instrumento: Guía de entrevista. Técnica: Entrevista Instrumento: Guía de entrevista. Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario

CAPITULO III

3. MARCO METODOLÓGICO.

3.1. Método científico.

En el desarrollo de la investigación se utilizaron los siguientes métodos:

Método inductivo: a través de este método, el problema fue estudiado de manera particular para llegar a establecer generalidades del mismo, es decir, que este método nos proporcionó los pasos para poder realizar un análisis de las pruebas que presentaron las partes procesales en los procesos ventilados en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba en los años 2013, 2014 y 2015, para poder llegar a determinar si influyeron en las resoluciones de prescripción de la letra de cambio contra el aceptante y los efectos jurídicos sobre los derechos del girador emitidas por el juez.

Método analítico: la aplicación de éste método permitió primeramente obtener información respecto de la prescripción de la letra de cambio contra el aceptante y los efectos jurídicos sobre los derechos del girado, contenida en libros, revistas jurídicas, etc; para luego proceder a analizar la normativa jurídica de éste tema, a fin de determinar su aplicación práctica en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba.

Método descriptivo: con éste método se llegó a describir, cómo la prescripción de la letra de cambio contra el aceptante incide en los efectos jurídicos sobre los derechos del girador en las sentencias dictadas en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba en los años 2013, 2014 y 2015.

3.1.1. Tipo de investigación.

De conformidad a los objetivos que se pretendieron alcanzar en la presente investigación, se caracteriza por ser descriptiva y de campo.

Es descriptiva: por cuanto permitió describir el problema de investigación a través del estudio de las características, procedimientos y sentencias de los procesos de prescripción de la letra de cambio contra el aceptante, así como los efectos jurídicos sobre los derechos del girador en las sentencias dictadas en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba en los años 2013, 2014 y 2015.

Es de campo: debido a que el problema de investigación parte de la observación participativa in situ que se puede presentar con el fenómeno a investigarse a través de un contacto directo con los procesos de prescripción de la letra de cambio contra el aceptante y los efectos jurídicos sobre los derechos del girador en las sentencias dictadas en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba en los años 2013, 2014 y 2015.

3.1.2. Diseño de investigación.

Por la naturaleza y las características, la investigación es de diseño no experimental, porque en el proceso investigativo no existió una manipulación intencional de las variables, ya que se observó el fenómeno tal como se presenta en su contexto.

3.2. Población y muestra.

3.2.1. Población.

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados:

POBLACIÓN	NUMERO
Los señores jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.	11
Personal que laboran en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.	20
Abogados en libre ejercicio profesional que han patrocinado estos procesos y total de sentencias dictadas de prescripción de la letra de cambio contra el aceptante y los efectos jurídicos sobre los derechos del girador.	1
TOTAL:	32

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de treinta y dos involucrados, tomando en consideración que a los abogados en libre ejercicio profesional que han patrocinado estos procesos y total de sentencias dictadas de prescripción de la letra de cambio contra el aceptante y los efectos jurídicos sobre los derechos del girador, y al personal que laboran en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba se les aplicaron la encuesta; y a los señores jueces se les aplicaron la entrevista.

3.2.2. Muestra.

En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa, se procedió a trabajar con todo el universo, razón por la cual no fue necesario obtener una muestra.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.3.1. Técnicas:

El fichaje: intervino de forma importante porque permitió obtener información de tipo documental, doctrinario y jurisprudencial referente a la prescripción de la letra de cambio contra el aceptante y los efectos jurídicos sobre los derechos del girador en las sentencias dictadas, de manera que se pudo contar con la información necesaria para la investigación.

La encuesta: las encuestas se aplicaron al personal que laboran en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba y a los abogados en libre ejercicio profesional que patrocinaron estos procesos y total de sentencias dictadas de prescripción de la letra de cambio contra el aceptante y los efectos jurídicos sobre los derechos del girador con la finalidad de fundamentar la hipótesis planteada en la investigación.

La entrevista: se entrevistó a los señores jueces que laboran en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba, considerados especialistas y expertos en el tema de investigación con la finalidad de contar con criterios y opiniones valiosas para la misma.

3.3.2. Instrumentos:

- Fichas bibliográficas.
- Cuestionario.
- Guía de Entrevista.

3.4. Técnicas de procedimiento, análisis y discusión de resultados.

Se utilizaron cuadros y gráficos estadísticos para el procesamiento, análisis y discusión de los resultados.

Para la interpretación de resultados se realizaron en base a la inducción la síntesis y el análisis.

Resultados de las entrevistas aplicadas a los señores jueces de la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba:

PREGUNTA N° 1.- ¿Señor Juez, usted en su carrera judicial ha conocido juicios por prescripción de la letra de cambio contra el aceptante. Indíqueme en qué consiste por favor?

INTERPRETACIÓN:

Del resultado obtenido a la pregunta N° 1, aplicada a los señores jueces de la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba todos concuerdan que la prescripción de la letra de cambio contra el aceptante es generalmente una excepción, que alega la parte demandada al momento de contestar a las pretensiones del actor contenidas en el título valor, y una vez comprobado en el desarrollo del proceso la prescripción extingue las acciones y derechos del girador de la letra de cambio. Concluyen diciendo que la prescripción debe ser alegada en lo dispuesto en el Art. 2393 del Código Civil que señala lo siguiente: ***“...El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla. El juez no puede declararla de oficio.”*** (Código Civil, 2017, Art. 2414, p.p. 363 y 364)

PREGUNTA N° 2.- ¿Cuáles son las causas por las que se da la prescripción de la letra de cambio contra el aceptante?

INTERPRETACIÓN:

Del resultado obtenido a la pregunta N° 2, aplicada a los señores jueces de la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba todos concuerdan que las causas por las que se da la prescripción de la letra de cambio contra el aceptante se resumen en uno solo y es el descuido por parte del girador, éste en hacer efectivo la obligación contenida en la letra de cambio contraída con el aceptante o librado, por no prestar la atención a los tiempos establecidos en el título valor conlleva a consecuencias negativas como es la prescripción.

PREGUNTA N° 3.- ¿Cuándo procede la prescripción de la letra de cambio contra el aceptante?

INTERPRETACIÓN:

Del resultado obtenido a la pregunta N° 3, aplicada a los señores jueces de la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba todos concuerdan que la prescripción de la letra de cambio contra el aceptante procede de la siguiente manera:

- Los señores jueces de la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba indican que la prescripción extintiva de acuerdo a lo establecido por las disposiciones del Código de Comercio procede en:

“...Todas las acciones que de la letra de cambio resultan contra el aceptante, prescriben en tres años contados desde la fecha del vencimiento.” (Código de Comercio, Art. 479, inciso primero, 2017, p. 85)

- Los señores jueces de la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba indican que la prescripción extintiva de acuerdo a lo establecido por las disposiciones del Código Civil procede en:

El Código Civil, 2017, señala que:

“...La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.”
(Código Civil, 2017, Art. 2414, p. 367)

“Art. 2415.- Este tiempo es, en general, de cinco años para las acciones ejecutivas y de diez para las ordinarias.

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco años; y convertidas en ordinaria, durará solamente otros cinco.”

(Código Civil, 2017, Art. 2415, p. 367)

Concluyen diciendo que la prescripción de la letra de cambio se puede alegar en la acción ejecutiva y en la acción ordinaria conforme al tiempo dispuesto para cada una de las acciones señaladas en el Código de Comercio para las acciones ejecutivas o cambiarias, y al tiempo señalado en el Código Civil para las acciones Ordinarias.

PREGUNTA N° 4.- ¿Cuáles son los argumentos jurídicos para dictar una sentencia con prescripción de la letra de cambio contra el aceptante?

INTERPRETACIÓN:

Del resultado obtenido a la pregunta N° 4, aplicada a los señores jueces de la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba todos concuerdan que los argumentos jurídicos para dictar una sentencia con prescripción de la letra de cambio contra el aceptante son:

- Primeramente basar a lo dispuesto en el Art. 2393 del Código Civil que señala lo siguiente: **“...El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla. El juez no puede declararla de oficio.”** (Código Civil, 2017, Art. 2414, p.p. 363 y 364).

- Y por último basar al tiempo de la prescripción dispuesto para cada una de las acciones.

PREGUNTA N° 5.- ¿Qué efectos jurídicos genera la prescripción de la letra de cambio contra el aceptante en los derechos del girador?

INTERPRETACIÓN:

Del resultado obtenido a la pregunta N° 5, aplicada a los señores jueces de la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba todos concuerdan que los efectos jurídicos que genera la prescripción de la letra de cambio contra el aceptante en los derechos del girador son:

- Pérdida de la economía, por el descuido de no hacer efectivo la obligación contenida en la letra de cambio en su debido tiempo.

- Pérdida del patrimonio, al ser afectado por la prescripción de la letra de cambio se sentirá obligado en vender parte de su patrimonio o todo de ello para cubrir otras deudas o para su subsistencia familiar.

Resultados de la encuesta aplicada al personal que laboran en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba:

PREGUNTA 1.- ¿Qué significa para usted prescripción de la letra de cambio contra el aceptante?

INTERPRETACIÓN:

Del resultado obtenido a la pregunta N° 1, aplicada al personal que laboran en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba todos concuerdan que la prescripción de la letra de cambio contra el aceptante significa extinguir las acciones y derechos en la vía judicial que tiene el girador o librador de un título valor en contra del aceptante o librado de la letra de cambio, por no haberlos ejercido en su debido tiempo.

PREGUNTA 2.- ¿Cree usted que se vulneran el patrimonio y la economía del girador por la prescripción de la letra de cambio?

Cuadro N° 2.- Encuesta aplicada al personal que laboran en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba:

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta aplicada al personal que laboran en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba.

Elaborado por: Byron Javier Chávez Ubidia.

Gráfico N° 1.- Pregunta N° 2.- Encuesta aplicada al personal que laboran en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba:



Elaborado por: Byron Javier Chávez Ubidia.

INTERPRETACIÓN: Del resultado obtenido a la pregunta N° 2, aplicada al personal que laboran en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba se puede determinar que el 100% del resultado corresponde a que Sí se vulneran el patrimonio y la economía del girador por la prescripción de la letra de cambio, y dando como resultado a la respuesta NO el 0%.

PREGUNTA 3.- ¿Cuáles son los argumentos jurídicos para alegar la prescripción de la letra de cambio?

INTERPRETACIÓN:

Del resultado obtenido a la pregunta N° 3, aplicada al personal que laboran en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba, todos concuerdan que los argumentos jurídicos para alegar la prescripción de la letra de cambio son las siguientes:

- Primeramente basar a lo dispuesto en el Art. 2393 del Código Civil que señala lo siguiente: **“...El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla. El juez no puede declararla de oficio.”** (Código Civil, 2017, Art. 2414, p.p. 363 y 364).

- Y por último basar al tiempo de la prescripción dispuesto para cada una de las acciones.

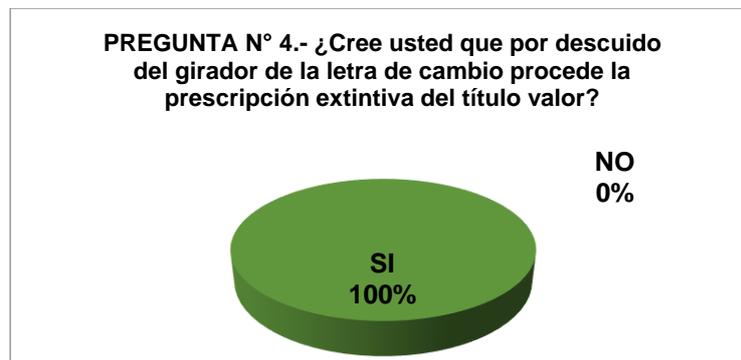
PREGUNTA 4.- ¿Cree usted que por descuido del girador de la letra de cambio procede la prescripción extintiva del título valor?

Cuadro N° 3.- Encuesta aplicada al personal que laboran en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba:

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta aplicada al personal que laboran en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba.
Elaborado por: Byron Javier Chávez Ubidia.

Gráfico N° 2.- Pregunta N° 4.- Encuesta aplicada al personal que laboran en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba:



Elaborado por: Byron Javier Chávez Ubidia.

INTERPRETACIÓN: Del resultado obtenido a la pregunta N° 4, aplicada al personal que laboran en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba se puede determinar que el 100% del resultado corresponde a que SÍ, por descuido del girador de la letra de cambio procede la prescripción extintiva del título valor, y dando como resultado a la respuesta NO el 0%.

PREGUNTA 5.- ¿Qué efectos producen la prescripción de la letra de cambio en las personas afectadas del cantón Riobamba?

INTERPRETACIÓN:

Del resultado obtenido a la pregunta N° 5, aplicada al personal que laboran en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba, todos concuerdan que los efectos que producen la prescripción de la letra de cambio en las personas afectadas del cantón Riobamba son las siguientes:

- Pérdida de la economía, por el descuido de no hacer efectivo la obligación contenida en la letra de cambio en su debido tiempo.

- Pérdida del patrimonio, al ser afectado por la prescripción de la letra de cambio se sentirá obligado en vender parte de su patrimonio o todo de ello para cubrir otras deudas o para su subsistencia familiar.

Resultados de la encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional que han patrocinado estos procesos y total de sentencias dictadas de prescripción de la letra de cambio contra el aceptante y los efectos jurídicos sobre los derechos del girador.

PREGUNTA 1.- ¿Qué significa para usted prescripción de la letra de cambio contra el aceptante?

INTERPRETACIÓN:

Del resultado obtenido a la pregunta N° 1, aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional que han patrocinado estos procesos y total de sentencias dictadas de prescripción de la letra de cambio contra el aceptante y los efectos jurídicos sobre los derechos del girador todos concuerdan que la prescripción de la letra de cambio contra el aceptante significa extinguir las acciones y derechos en la vía judicial que tiene el girador o librador de un título valor en contra del aceptante o librado de la letra de cambio, por no haberlos ejercido en su debido tiempo.

PREGUNTA 2.- ¿Cree usted que se vulneran el patrimonio y la economía del girador por la prescripción de la letra de cambio?

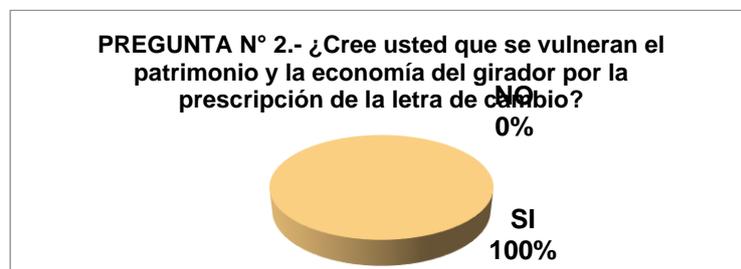
Cuadro N° 4.- Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional que han patrocinado estos procesos y total de sentencias dictadas de prescripción de la letra de cambio contra el aceptante y los efectos jurídicos sobre los derechos del girador:

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	95%
NO	0	5%
TOTAL	2	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional que han patrocinado estos procesos y total de sentencias dictadas de prescripción de la letra de cambio contra el aceptante y los efectos jurídicos sobre los derechos del girador.

Elaborado por: Byron Javier Chávez Ubidia.

Gráfico N° 3.- Pregunta N° 2.- Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional que han patrocinado estos procesos y total de sentencias dictadas de prescripción de la letra de cambio contra el aceptante y los efectos jurídicos sobre los derechos del girador:



Elaborado por: Byron Javier Chávez Ubidia.

INTERPRETACIÓN: Del resultado obtenido a la pregunta N° 2, aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional que han patrocinado estos procesos y total de sentencias dictadas de prescripción de la letra de cambio contra el aceptante y los efectos jurídicos sobre los derechos del girador se puede determinar que el 100% del resultado corresponde a que SÍ se vulneran el patrimonio y la economía del girador por la prescripción de la letra de cambio, y dando como resultado a la respuesta NO el 0%.

PREGUNTA 3.- ¿Cuáles son los argumentos jurídicos para alegar la prescripción de la letra de cambio?

INTERPRETACIÓN:

Del resultado obtenido a la pregunta N° 3, aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional que han patrocinado estos procesos y total de sentencias dictadas de prescripción de la letra de cambio contra el aceptante y los efectos jurídicos sobre los derechos del girador todos concuerdan que los argumentos jurídicos para alegar la prescripción de la letra de cambio son las siguientes:

- Primeramente basar a lo dispuesto en el Art. 2393 del Código Civil que señala lo siguiente: **“...El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla. El juez no puede declararla de oficio.”** (Código Civil, 2017, Art. 2414, p.p. 363 y 364).

- Y por último basar al tiempo de la prescripción dispuesto para cada una de las acciones.

PREGUNTA 4.- ¿Cree usted que por descuido del girador de la letra de cambio procede la prescripción extintiva del título valor?

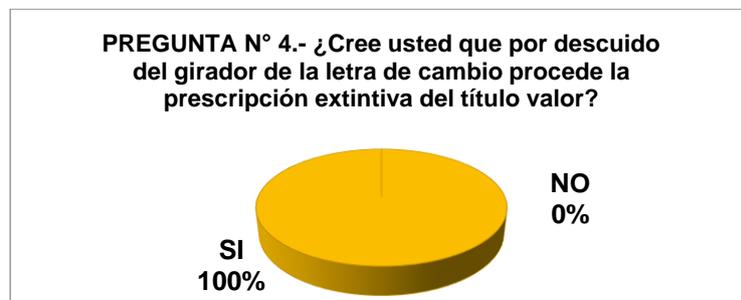
Cuadro N° 5.- Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional que han patrocinado estos procesos y total de sentencias dictadas de prescripción de la letra de cambio contra el aceptante y los efectos jurídicos sobre los derechos del girador:

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	100%
NO	0	0%
TOTAL	2	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional que han patrocinado estos procesos y total de sentencias dictadas de prescripción de la letra de cambio contra el aceptante y los efectos jurídicos sobre los derechos del girador.

Elaborado por: Byron Javier Chávez Ubidia.

Gráfico N° 4.- Pregunta N° 4.- Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional que han patrocinado estos procesos y total de sentencias dictadas de prescripción de la letra de cambio contra el aceptante y los efectos jurídicos sobre los derechos del girador:



Elaborado por: Byron Javier Chávez Ubidia.

INTERPRETACIÓN: Del resultado obtenido a la pregunta N° 4, aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional que han patrocinado estos procesos y total de sentencias dictadas de prescripción de la letra de cambio contra el aceptante y los efectos jurídicos sobre los derechos del girador se puede determinar que el 100% del resultado corresponde a que Sí es por descuido del

girador de la letra de cambio procede la prescripción extintiva del título valor, y dando como resultado a la respuesta NO el 0%.

PREGUNTA 5.- ¿Qué efectos producen la prescripción de la letra de cambio en las personas afectadas del cantón Riobamba?

INTERPRETACIÓN:

Del resultado obtenido a la pregunta N° 5, aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional que han patrocinado estos procesos y total de sentencias dictadas de prescripción de la letra de cambio contra el aceptante y los efectos jurídicos sobre los derechos del girador todos concuerdan que los efectos que producen la prescripción de la letra de cambio en las personas afectadas del cantón Riobamba son las siguientes:

- Pérdida de la economía, por el descuido de no hacer efectivo la obligación contenida en la letra de cambio en su debido tiempo.

- Pérdida del patrimonio, al ser afectado por la prescripción de la letra de cambio se sentirá obligado en vender parte de su patrimonio o todo de ello para cubrir otras deudas o para su subsistencia familiar.

Comprobación de la hipótesis.

Está sustentada en los cuadros porcentuales, en los que se determina datos obtenidos en base a los instrumentos de investigación, como son la entrevista aplicada a los señores jueces de la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba, las encuestas aplicadas al personal que laboran en la mencionada Unidad Judicial, y a los abogados en libre ejercicio profesional que han patrocinado estos procesos y total de sentencias dictadas de prescripción de la letra de cambio contra el aceptante y los efectos jurídicos sobre los derechos del girador respectivamente.

Constituyen fundamentos conceptuales que me permiten señalar de manera clara y precisa que la prescripción de la letra de cambio contra el aceptante incide significativamente de manera negativa en los efectos jurídicos sobre los derechos del girador en las sentencias dictadas en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba en los años 2013, 2014 y 2015, porque vulnera la economía y el patrimonio de la parte afectada por la prescripción de la letra de cambio.

Claramente se observa que a través de los instrumentos de investigación aplicados dentro del presente trabajo investigativo, como son la entrevista y la encuesta, existen significativamente aspectos negativos que genera la prescripción de la letra de cambio contra el aceptante y como resultado de tal prescripción afecta mucho con la pérdida de la economía y del patrimonio del girador o librador de la letra de cambio.

CAPÍTULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

4.1. Conclusiones:

- La institución jurídica de la prescripción extintiva de acciones y derechos permite al beneficiario de la prescripción liberarse de la obligación contraída con el acreedor.
- La letra de cambio es un documento de crédito de mucha importancia ya que el mismo conforma una garantía de recuperación del valor de la prestación de un servicio o de la venta de algún bien, ya sea mueble o inmueble; puesto que mediante su emisión, el tomador puede recurrir a fuentes legales como el Código de Comercio, para hacer efectivo su pago.
- Toda persona que firma en el título valor queda obligado al pago de la letra aceptación convirtiéndose en obligado cambiario. Cuantas más firmas existan en la letra, más garantía de pago existe, porque existe más obligados cambiarios. Toda persona que suscribe una obligación cambiaria está obligada al pago.
- La prescripción de la letra de cambio conlleva a la pérdida de la economía del perjudicado por la prescripción.
- La prescripción de la letra de cambio conlleva a la pérdida del patrimonio del acreedor.

4.2. Recomendaciones:

- Al hacer uso de la institución jurídica de la prescripción extintiva de acciones y derechos se recomienda a los que pretendan ser beneficiarios de la prescripción, primeramente al momento de comparecer al proceso cumplir con el requisito de la alegación de la prescripción, el juez no puede declarar la prescripción de oficio; y segundo cumplir con el requisito del tiempo para ser beneficiario de la prescripción.
- A los comparecientes en la suscripción de la letra de cambio se recomienda tomar muy en cuenta la gran responsabilidad que implica obligarse con el título valor, el acreedor deberá hacer efectivo la obligación contenida en la letra de cambio en su debido tiempo para evitar caer en la prescripción extintiva, y el deudor deberá cumplir con el pago de la deuda para evitar entrar a juicio y ocasionar gastos de trámite.
- A los comparecientes que firman en la letra de cambio se recomienda cumplir con la obligación prescrita en el título valor para evitar ser demandados y también causar un grave deterioro económico al acreedor de la obligación contraída en el caso que exista prescripción de la letra de cambio.
- Al acreedor de la letra de cambio se le recomienda hacer efectivo a su debido tiempo la obligación contraída con el librado de la letra para evitar que proceda la prescripción extintiva y luego cause un grave perjuicio a su economía
- Para evitar la pérdida del patrimonio se recomienda al acreedor o librador de la letra de cambio estar pendiente del tiempo de la llegada del cobro de la obligación y no esté comprometido en perder parte o la totalidad de su patrimonio.

Bibliografía.

- ANDRADE Santiago, Los Títulos Valor en el Derecho Ecuatoriano, Editorial: Ediciones Legales S.A., Quito, Ecuador, 2004.
- FIGUEROA Omar, Teoría y Práctica sobre la Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, Editorial: Ofigraf, Quito, Ecuador, 2015.
- LARREA Holguín Juan, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador Volumen II – Derecho de Familia, Editorial: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2008.
- OJEDA Martínez Cristóbal, Compendio de Preguntas y Respuestas en el Derecho Civil Ecuatoriano, Editorial: Editorial Jurídica LyL, Quito, Ecuador, 2010.
- ORBE Héctor, La letra de cambio, el pagaré a la orden y el cheque en la realidad procesal ecuatoriana – Cuarta edición corregida y ampliada, Editorial: Jurídica, Quito, Ecuador, 1997.
- MIRANDA Luis, Derecho Mercantil Ecuatoriano, Tercera Edición, Editorial: IMP. GUTENBERG, Riobamba, Ecuador, 2003.
- TAMA Manuel, La letra de Cambio, El Pagaré a la Orden y el Cheque – Del Juicio Ejecutivo, Editorial: Murillo, Guayaquil, Ecuador, 2014.
- VELASCO Célleri, Sistema de Práctica Procesal Civil – Teoría y Práctica del Juicio Ejecutivo - Tomo III, Quito, Ecuador, 1994.

FUENTES AUXILIARES

- Cabanellas Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial: Jurídica, Quito, Ecuador, 2008.
- Constitución de la República del Ecuador, Editorial: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2017.
- Código de Civil: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2017.
- Código de Comercio: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2017.
- Código Orgánico General de Procesos, Editorial: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2017.
- ROMBOLÁ Néstor Darío y REBOIRAS Lucio Martín, Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, Editorial RUY DÍAZ S.A.E.I.C., Buenos Aires, Argentina, 2008.

ANEXOS

ANEXO No. 1



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO**

ENCUESTA DIRIGIDA AL PERSONAL QUE LABORAN EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL.

1.- ¿Qué significa para usted prescripción de la letra de cambio contra el aceptante?

2.- ¿Cree usted que se vulneran el patrimonio y la economía del girador por la prescripción de la letra de cambio?

SI ()

NO ()

3.- ¿Cuáles son los argumentos jurídicos para alegar la prescripción de la letra de cambio?

4.- ¿Cree usted que por descuido del girador de la letra de cambio procede la prescripción extintiva del título valor?

SI ()

NO ()

5.- ¿Qué efectos producen la prescripción de la letra de cambio en las personas afectadas del cantón Riobamba?

Gracias por su colaboración.

ANEXO No. 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

1.- TITULO:

La prescripción de la letra de cambio contra el aceptante y los efectos jurídicos sobre los derechos del girador en las sentencias dictadas en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba en los años 2013, 2014 y 2015.

2.- OBJETIVO:

Conocer la incidencia de la prescripción de la letra de cambio contra el aceptante y los efectos jurídicos sobre los derechos del girador en las sentencias dictadas en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el cantón Riobamba en los años 2013, 2014 y 2015.

3.- LUGAR:

Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Riobamba, fecha _____, hora de inicio _____, hora de finalización _____.

4.- DATOS GENERALES:

Nombre del entrevistado _____,
profesión _____, edad _____,
institución donde labora _____.

5.- NOMBRE DEL ENTREVISTADOR.

6.- PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA.

**PROCESOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA LETRA DE CAMBIO CONTRA EL
ACEPTANTE Y LOS EFECTOS JURÍDICOS SOBRE LOS DERECHOS DEL
GIRADOR EN LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL DE
LO CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA EN LOS AÑOS 2013, 2014
y 2015.**

**1.- ¿Señor Juez, usted en su carrera judicial ha conocido juicios por
prescripción de la letra de cambio contra el aceptante. Indíqueme en qué
consiste por favor?**

2.- ¿Cuáles son las causas por las que se da la prescripción de la letra de cambio contra el aceptante?

3.- ¿Cuándo procede la prescripción de la letra de cambio contra el aceptante?

4.- ¿Cuáles son los argumentos jurídicos para dictar una sentencia con prescripción de la letra de cambio contra el aceptante?
